

ACUERDO QUE PROPONE LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL PLENO DEL CONSEJO GENERAL, RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE FÓRMULAS DE CANDIDATURAS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PARA CONTENDER EN LA ELECCIÓN ORDINARIA DE DIPUTACIONES LOCALES, PRESENTADA POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.

GLOSARIO

Constitución: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado de Hidalgo.

Código Electoral: Código Electoral del Estado de Hidalgo.

Consejo General: Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

Instituto Electoral: Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

Formato 1: DECLARACIÓN DE AUTOADSCRIPCIÓN INDÍGENA.

Formato 2: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA INDÍGENA CALIFICADA.

Formato 3: DECLARACIÓN DE IDENTIFICACIÓN POR SÍ MISMA (PERSONAS DE LA DIVERSIDAD SEXUAL Y DE GÉNERO).

Formato 4: REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD PERSONA CIUDADANA MIGRANTE.

Formato 5: SOLICITUD DE REGISTRO DE FÓRMULAS DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA.

CONSEJO GENERAL

Formato 6: SOLICITUD INDIVIDUAL DE REGISTRO Y ACEPTACIÓN DE CANDIDATURA POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA.

Formato 7: REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD DECLARACIÓN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD.

Formato 8: SOLICITUD DE REGISTRO DE FÓRMULAS DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.

Reglas Inclusivas: Reglas Inclusivas de Postulación de Candidaturas a Diputaciones Locales para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

JUSTIFICACIÓN

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 de la Constitución y 26 de la Constitución Local el poder público del Estado se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.
2. En ese sentido, el párrafo tercero del artículo 24 de la Constitución Local, establece que la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, al igual que la de los Ayuntamientos se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, en las que podrán participar los partidos políticos nacionales y estatales, por sí mismos, en coaliciones o en candidaturas comunes, así como las candidaturas independientes.
3. Ahora bien, de acuerdo con el artículo 41, Base V, apartado C de la Constitución y 24 fracción III de la Constitución Local, la organización de las elecciones estatales y municipales, es una función estatal, que se realiza a través del Instituto Electoral, el

CONSEJO GENERAL

cual es un Organismo Público, Autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuyo ejercicio de la función estatal de organizar elecciones deben observarse los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad. Aunado a ello el Instituto Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones, funcionamiento y profesional en su desempeño.

4. Por su parte, el artículo 28 de la Constitución Local, así como 11 del Código Electoral, establecen que el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en un órgano que se denominará Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.
5. El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, de acuerdo con el artículo 36 de la Constitución Local y 17 del Código Electoral se renovará en su totalidad cada tres años, mediante elección que se celebrará el primer domingo de junio del año que corresponda, que para el presente Proceso Electoral Local tendrá lugar el próximo dos de junio de 2024, debiendo tomar posesión de su cargo quienes integren la nueva Legislatura, el cinco de septiembre del año de la elección.
6. En tanto que el artículo 29 de la Constitución Local y 14 del Código Electoral disponen que dicho Congreso estará integrado por 18 Diputaciones de Mayoría Relativa, electas por votación directa, secreta y uninominal mediante el sistema de distritos electorales y 12 Diputaciones electas según el principio de representación proporcional, quienes a partir de los resultados de la misma elección se designarán mediante el procedimiento que el Código Electoral establece.

ESTUDIO DE FONDO

Competencia

7. Este Consejo General es competente para aprobar el presente Acuerdo, de conformidad con lo establecido en los artículos 41, Base V, apartado C de la Constitución; 24 fracción III, 28 al 33 y 36 de la Constitución Local; así como lo establecido por los artículos 7 fracción I, 21, 24, fracción VIII, 25, 26, 37, 38, 46 al 48, 66 fracciones XXI, XXII y 114 fracción I, 115 al 118, 120, 123 y 124 del Código Electoral.

Motivación

8. Con fundamento en lo establecido en los artículos 41, Base I de la Constitución, 24 fracción I de la Constitución Local y 21 del Código Electoral, en virtud de que los partidos políticos son entidades de interés público, respecto de éstos y de las candidaturas independientes, la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos y en la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género.
9. De igual manera como lo establecen los artículos 24 fracción IX, 37 y 38 del Código Electoral, los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral podrán participar en los Procesos Electorales Locales en tres modalidades, por sí mismos, a través de candidaturas comunes o en coalición, y podrán postular candidaturas o fórmulas para el caso de la elección de Diputaciones Locales; ahora bien en el caso a estudio, quien solicita el registro de candidaturas a Diputaciones Locales, es el Partido Verde

CONSEJO GENERAL

Ecologista de México referido en el título del presente Acuerdo, quien se encuentra debidamente acreditado ante el Instituto Electoral.

10. Derivado de lo anterior y con base en las disposiciones legales aplicables y atinentes, se han realizado diversas actividades para atender de manera eficaz la solicitud de registros de las fórmulas que presentaron tanto los partidos políticos como las candidaturas comunes.

Reglas inclusivas de postulación.

11. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 21, párrafo quinto del Código Electoral, en fecha 25 de septiembre del año de 2023, fueron entregados a cada representación partidista acreditada ante el Consejo General del Instituto Electoral, los porcentajes de votación de rentabilidad y competitividad, así como los resultados electorales definitivos de cada Partido Político por Distrito Local, correspondientes a la última elección de Diputaciones Locales (2020-2021), en este contexto, en sesión extraordinaria de fecha 31 de octubre de 2023, se aprobó el Acuerdo número IEEH/CG/063/2023, mismo que derivado de la cadena impugnativa generada por diversos institutos políticos y ciudadanía, fue modificado para finalmente quedar firme en su versión definitiva mediante diverso Acuerdo IEEH/CG/024/2024 con lo cual, las Reglas inclusivas de postulación de candidaturas a Diputaciones locales y Ayuntamientos para el Proceso Electoral Local 2023-2024, regulan la forma, para el presente caso, en que los Partidos Políticos y las Candidaturas Comunes deben realizar sus postulaciones a fin de garantizar una integración incluyente en la renovación del Congreso del Estado de Hidalgo en el Proceso Electoral Local 2023-2024.

CONSEJO GENERAL

- 12.** Así mismo, el Consejo General aprobó el 15 de diciembre de 2023, a través del Acuerdo número IEEH/CG/82/2023, el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Local 2023 – 2024, dentro del cual se establecieron las actividades y plazos inherentes al mismo, determinándose el plazo de registro de solicitudes de Coaliciones para la elección de las Diputaciones Locales, el cual tuvo lugar del 15 de diciembre de 2023 al 09 de enero de 2024, dentro del cual no se presentó solicitud alguna.
- 13.** El periodo para la presentación de solicitudes de registro de fórmulas de candidaturas por partidos políticos, y candidaturas comunes a contender en la presente elección, comprendió del 12 al 16 de marzo del presente año, de conformidad a lo dispuesto en el Acuerdo IEEH/CG/082/2023, por el que se aprobó el Calendario Electoral del Proceso Electoral Local 2023-2024.
- 14.** En consecuencia, durante el plazo referido del 12 al 16 de marzo del presente año, este Instituto Electoral a través de la Secretaría Ejecutiva recibió las solicitudes de registro de candidaturas de los 08 partidos políticos con registro ante este Consejo General, y de 02 candidaturas comunes, la primera denominada “Fuerza y Corazón Por Hidalgo” integrada por los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática; y la segunda bajo el nombre de “Sigamos Haciendo Historia en Hidalgo” que presentaron los Partidos Políticos Morena y Nueva Alianza Hidalgo.
- 15.** Así, dentro del periodo para la presentación de solicitudes de registro de fórmulas de candidaturas, el Partido Verde Ecologista de México, motivo del presente Acuerdo, por conducto de su representante ante el Consejo General, presentó solicitud de

CONSEJO GENERAL

registro de fórmulas de candidaturas a Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa en los siguientes distritos:

01	Zimapán
02	Zacualtipán de Ángeles
03	Tlanchinol
04	Huejutla de Reyes
05	Ixmiquilpan
06	Huichapan
07	Mixquiahuala de Juárez
08	Actopan
09	Metepec
10	Zempoala
11	Tulancingo de Bravo
12	Pachuca de Soto
13	Pachuca de Soto
14	Tula de Allende
15	Tepeji del Río
16	Tizayuca
17	Villas del Álamo
18	Tepeapulco

- 16.** De igual forma el Partido Verde Ecologista de México presentó su correspondiente Lista “A” con doce fórmulas de Candidaturas a Diputaciones Locales al Congreso del Estado por el principio de representación proporcional para contender en la elección del 02 de junio del presente año.

Turno a las áreas ejecutivas para su análisis

- 17.** Las solicitudes de registro y anexos de las candidaturas a Diputaciones Locales por ambos principios con sus respectivos anexos se turnaron a las Direcciones Ejecutivas Jurídica, de Equidad de Género y Participación Ciudadana, así como la Dirección Ejecutiva de Derechos Político Electorales Indígenas a fin de que cada una dentro

CONSEJO GENERAL

del ámbito de competencia realizara el análisis de procedencia de registro. Por cuanto hace a las Direcciones Ejecutivas de Equidad de Género y Participación Ciudadana, así como la Dirección Ejecutiva de Derechos Político-Electorales Indígenas emitieran los dictámenes correspondientes a paridad de género, discapacidad, diversidad sexo genérica y auto adscripción indígena calificada respectivamente. La procedencia de las candidaturas a diputación migrante será analizada en conjunto con los requisitos constitucionales, legales y documentales de todas las postulaciones corrió por cuenta de la Dirección Ejecutiva Jurídica.

Requerimientos

18. Del análisis practicado por esta Autoridad Electoral a la documentación presentada con las solicitudes de registro de fórmulas de candidaturas a Diputaciones Locales por ambos principios y de conformidad con lo establecido por el artículo 120 del Código Electoral, este Instituto Electoral realizó los dos requerimientos de ley en los términos y plazos establecidos en el artículo referido con el propósito de salvaguardar los derechos político electorales tanto de los partidos políticos y candidaturas comunes, como de la ciudadanía postulada a través de ellos y con el propósito de que se subsanara la o las irregularidades presentadas en la solicitud de registro respectiva. En ese sentido, las fechas de los requerimientos referidos son relatados en la siguiente tabla:

Requerimientos		
Número de oficio	Fecha de notificación	Fecha de cumplimiento
IEEH/SE/549/2024	20 de marzo de 2024	23 de marzo de 2024
IEEH/SE/573/2024	26 de marzo de 2024	28 de marzo de 2024

CONSEJO GENERAL

19. Una vez analizada la documentación proporcionada por el Partido Verde Ecologista De México motivo del presente Acuerdo y verificado el cumplimiento de los requerimientos, resulta dable emitir la respectiva determinación conforme a derecho.

Estudio de las Fórmulas por ambos principios de las que resulta procedente la aprobación de su registro

De los Requisitos Constitucionales de las solicitudes de registros

20. El artículo 31 de la Constitución Local, enuncia los requisitos a cumplir por las personas postuladas que pretendan ser integrantes de alguna de las fórmulas de Candidaturas a Diputaciones Locales al Congreso del Estado, razón por la cual, se procede a analizar el cumplimiento de los requisitos de la ciudadanía postulada y que reúne los mismos, conforme al **Anexo 1** del presente Acuerdo, estos en su orden:

Requisito	Pronunciamiento
<i>Ser hidalguense</i>	<p>En relación con las personas nacidas en el Estado de Hidalgo, este requisito se considera cumplido para esta autoridad con la presentación de las copias de las actas de nacimiento en las solicitudes de registro.</p> <p>Esto se aplica a la ciudadanía propuesta que forman parte de las fórmulas de registro y que se ha verificado que nacieron en Hidalgo.</p> <p>Respecto de la ciudadanía nacida fuera de Hidalgo, este requerimiento también se considera cumplido con la presentación de pruebas de residencia</p>

CONSEJO GENERAL

Requisito	Pronunciamiento
	<p>que cumplen con lo establecido en el artículo 13 de la Constitución Local.</p> <p>Asimismo, poseen una credencial para votar con más de cinco años de vigencia con domicilio en el estado de Hidalgo.</p>
<i>Tener dieciocho años cumplidos al día de la elección.</i>	<p>Los documentos presentados, que incluyen copias de las actas de nacimiento de miembros de las fórmulas, confirman que toda la ciudadanía propuesta es mayor de dieciocho años a la fecha de la elección, cumpliendo así con el segundo requisito constitucional.</p>
<i>Tener una residencia efectiva no menor de tres años en el Estado</i>	<p>La verificación del requisito de residencia se confirma con el Formato 6 y en su caso, las constancias de residencia proporcionadas por la Autoridad Municipal.</p> <p>Estos documentos demuestran que las candidaturas propuestas han residido en el Estado de Hidalgo el tiempo requerido.</p> <p>Además, la presentación del Formato 6, junto con la credencial para votar y el comprobante de domicilio, cumple con lo establecido en el artículo 120 del Código Electoral, asegurando que todas las candidaturas tienen la residencia requerida.</p>
<i>No pueden ser diputados. El Gobernador del Estado</i>	<p>Se confirma que ninguna candidatura ocupa el cargo de la Gubernatura del Estado.</p>
<i>No pueden ser diputados. Quienes pertenezcan al estado eclesiástico.</i>	<p>Con la manifestación expresa de la ciudadanía postulada en relación a sus respectivas ocupaciones y la</p>

CONSEJO GENERAL

Requisito	Pronunciamiento
	presentación del Formato 7, se tiene satisfecho el presente requisito
<i>No pueden ser diputados. Los Secretarios del Despacho del Poder Ejecutivo, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa, los Consejeros del Consejo de la Judicatura, el Procurador General de Justicia del Estado...</i>	Queda demostrada a juicio de esta autoridad la presente exigencia, en los términos que han quedado establecidos en el apartado anterior, máxime que no existe prueba alguna que acredite las calidades a que hace referencia esta fracción. Las personas postuladas que en su caso, ocuparon cargos de Presidencia Municipal demostraron su separación del puesto al menos noventa días antes de la elección, cumpliendo así con el requisito, a menos que en algún caso en particular se demuestre lo contrario.
<i>No pueden ser diputados. Los Militares que no se hayan separado del servicio activo, cuando menos seis meses antes de la elección</i>	Queda demostrada a juicio de esta autoridad la presente exigencia, en los términos que han quedado establecidos en el apartado anterior, máxime que no existe prueba alguna que acredite las calidades a que hace referencia esta fracción.

21. Por su parte, el artículo 120 del Código Electoral enuncia los requisitos que debe contener la solicitud de registro de candidaturas, mismos que cumplen las ciudadanas y ciudadanos postulados, conforme al anexo 1 del presente Acuerdo, requisitos que se analizan en el orden que aparece en el citado ordenamiento legal:

Requisito	Pronunciamiento
<i>Apellido paterno, apellido materno y nombre completo</i>	La autoridad confirmó que los nombres completos de las personas postuladas en los Formatos 5, 6 y 8 coinciden con sus documentos personales, incluyendo las copias de las actas de nacimiento y las credenciales para votar con fotografía,

CONSEJO GENERAL

	<p>cumpliendo así con el proceso de aprobación para su registro</p>
<p><i>Lugar y fecha de nacimiento</i></p>	<p>En las postulaciones correspondientes, de igual forma, quedan acreditados estos requisitos previstos por la fracción segunda del artículo 120 del Código Electoral, al advertirse, tanto en el Formato 6 como en las copias de las actas de nacimiento, su satisfacción.</p>
<p><i>Domicilio y tiempo de residencia en el mismo</i></p>	<p>Los requisitos del artículo 120 del Código Electoral respecto de este tema, se han cumplido, como se evidencia en el Formato 6, así como en las copias de las credenciales para votar y, en su caso, las constancias de residencia emitidas por la autoridad competente.</p>
<p><i>Ocupación</i></p>	<p>En las postulaciones, y a partir de la información proporcionada en la postulación, se verifica que las ocupaciones de la ciudadanía propuesta, mencionadas en el Formato 6, no incurren en inelegibilidad según la legislación.</p>
<p><i>Clave de la credencial para votar.</i></p>	<p>En las postulaciones correspondientes, se acredita este requerimiento al advertirse dentro de los Formato 6, la clave de elector de cada una de las personas postuladas, misma que coincide con la credencial para votar de cada una, de igual forma se confirmó que las personas postuladas cumplen con el requisito de tener una credencial para votar vigente, verificando su validez en la página web correspondiente, perteneciente al Instituto Nacional Electoral (INE). Esto cumple con las normativas electorales que exigen la inscripción en el Registro Federal de Electores y tener una credencial para votar actualizada, lo cual es aplicable para las candidaturas.</p>

CONSEJO GENERAL

<i>Cargo para el que se les postule</i>	En las postulaciones correspondientes, se cumple con este requisito al establecerse en el Formato 6 los puestos para los que se postulan a las candidaturas.
<i>En caso de reelección, carta que especifique los periodos para los que ha sido electa o electo en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución Política del Estado de Hidalgo en materia de reelección</i>	En las aprobaciones correspondientes, el requisito se cumple con la presentación del Formato 6 en los cuales se especifican las particularidades requeridas por el Código Electoral.
<i>Declaración de aceptación de la candidatura</i>	Los Formatos 5 y 8, que incluyen las firmas de las candidaturas propuestas, coinciden con las presentes en las credenciales para votar con fotografía, cumpliendo así con el requisito referido.
<i>Mención de que la selección de sus candidatos fue de conformidad con sus normas estatutarias.</i>	Se verifica en el Formato 8 que las candidaturas seleccionadas fueron elegidas de acuerdo con las normas estatutarias establecidas, según lo afirmado por el Partido Político.

22. De igual forma, en la respectiva Convocatoria de mérito, se señalan los anexos que deberán acompañar a la solicitud de registro, los cuales, a continuación, se enlistan y en ese orden se explica cómo fueron cumplidos:

<i>Copia simple y legible del anverso y reverso de la credencial para votar vigente de la persona candidata.</i>	Se verificó que en el Formato 6 se corroborara la vigencia de la credencial para votar de la persona postulada, y la impresión de la vigencia ha de agregarse al expediente, al igual que el domicilio coincida con el asentado en el formato ya mencionado.
---	--

CONSEJO GENERAL

<p><i>Copia simple y legible del acta de nacimiento de la persona candidata.</i></p>	<p>Se verificó en el Formato 6 el ser Hidalguense por nacimiento y en caso de no serlo de nacimiento, la persona ciudadana candidata agregó copia de comprobante de domicilio o constancia de residencia, cumpliendo con los requisitos constitucionales de temporalidad como se analizó con anterioridad.</p>
<p><i>Copia de comprobante de domicilio o constancia de residencia expedida por la autoridad competente.</i></p>	<p>Su revisión resultaba indispensable, en los casos en que, el domicilio del Formato 6 no coincidiera con su credencial para votar.</p> <p>En el supuesto de la constancia de residencia se verificó que el domicilio coincidiera con el asentado en el formato 6 o una constancia de residencia con antigüedad de mínimo 2 años.</p>
<p><i>En su caso la constancia o documento original que acredite la separación del cargo</i></p>	<p>De la constancia adjuntada en el formato 6 se verificó que fuera un documento original que cumpliera con los requerimientos de los plazos establecidos como límite para la separación del cargo del servidor público, en los casos que así ocurriera.</p>
<p><i>Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad de que cumple con lo establecido en el</i></p>	<p>Del documento adjuntado en el formato 7 se desprende que, contiene datos completos con nombre y firma autógrafa.</p>

artículo 32 de la Constitución Local.	
Candidaturas pertenecientes a grupos en situación de vulnerabilidad	
Declaración de auto adscripción indígena	FORMATO 1
Declaración de pertenencia indígena calificada.	FORMATO 2 y su cumplimiento es materia del dictamen correspondiente realizado por la Dirección Ejecutiva de Derechos Político-Electorales Indígena.
Candidatura Migrante	Como se analiza en el apartado respectivo es de percatarse que no se da cumplimiento a dicha acción afirmativa, es de reservar dicho lugar en virtud de tratarse de un grupo de atención prioritario, fórmula postulada en la posición 9 de la lista "A".
Certificado médico por cada integrante de la fórmula de Personas con Discapacidad	Del documento adjuntado, se acredita que fue expedido por una Institución de Salud Pública o profesional especializada de la condición tratante, fórmula postulada en la posición 7 de la lista "A".
Documento que acredite el registro de la Plataforma Electoral que las candidaturas propuestas habrán de sostener a lo largo de sus campañas.	Se adjuntó el documento correspondiente a la Plataforma Electoral.
Formulario de aceptación de registro de candidatura que	Del formato SNR adjuntado, se desprende que, los datos resultan coincidentes con

<p><i>emite el Sistema Nacional de Registro de Precandidatas o Precandidatos y Candidatas o Candidatos del Instituto Nacional Electoral (SNR).</i></p>	<p>nombres y cargos de las personas ciudadanas candidatas postuladas.</p>
<p><i>Escrito en original y con firma autógrafa del Formato 3 DECLARACIÓN DE IDENTIFICACIÓN POR SÍ MISMA (PERSONAS DE LA DIVERSIDAD SEXUAL Y DE GÉNERO)</i></p>	<p>Se verificó a través de la presentación y firma del FORMATO 3, fórmula postulada en la posición 4 de la lista "A".</p>
<p><i>Manifestación bajo protesta de decir verdad de:</i></p> <p><i>I. No haber sido condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género;</i></p> <p><i>II. No estar condenada o condenado mediante sentencia ejecutoriada, por delito de acoso sexual o abuso sexual y/o delitos de violencia en razón de género o violencia familiar;</i></p>	<p>De la documentación anexada en el formato 7 correspondiente a la declaración bajo protesta de decir verdad, la misma fue verificada, es completa y original.</p>

<p>III. No ser deudora o deudor alimentario moroso, salvo que acredite estar al corriente del pago, cancele esa deuda, o bien tramite el descuento correspondiente; y IV. Asimismo, en el caso de aquellas personas ciudadanas que se hayan desempeñado en el servicio público en cualquier ámbito en los últimos tres años previos a la jornada electoral, deberán presentar las versiones públicas de las últimas declaraciones fiscal, patrimonial y de interés que hubieren presentado ante las autoridades correspondientes, debiendo el Instituto</p>	
--	--

<p><i>Electoral garantizar la observancia de los principios de protección de datos personales y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia.</i></p>	
<p><i>Los Partidos Políticos deberán agregar la solicitud de registro de fórmulas de candidaturas por el Principio de Representación Proporcional a través del Formato 8</i></p>	<p>Conforme al formato 8 que se anexa, en su primera página, se verificó que su registro se llevó a cabo conforme a las normas estatutarias del partido correspondiente.</p>

23. Por tanto, el Partido Verde Ecologista de México motivo del presente Acuerdo, acompañó a sus solicitudes de registro, la documentación que consideró pertinente para acreditar los requisitos ya señalados y establecidos por los artículos 31 de la Constitución Local y 120 de Código Electoral, así como a la Convocatoria de mérito.

24. Ahora bien, una vez analizado ello, lo pertinente es pasar al análisis del cumplimiento de las acciones afirmativas contenidas en las Reglas Inclusivas de Postulación.

De la postulación de personas ciudadanas jóvenes.

25. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 17 de las Reglas Inclusivas, la postulación de candidaturas de personas ciudadanas jóvenes es una obligación exclusiva de los Partidos Políticos, quienes deberán postular al menos una fórmula

CONSEJO GENERAL

de personas menores de 30 años al día de la elección, con posibilidad de elegir si se hace en los distritos electorales por mayoría relativa considerados como no indígenas o en la lista “A” de representación proporcional, siendo el caso que, de hacerlo en la lista “A”, la fórmula deberá ser postulada por el partido político en alguno de los dos primeros lugares de esta, respetando la alternancia de género que corresponda, así como la postulación de personas con alguna discapacidad.

26. En razón de ello este Instituto Electoral realizó su verificación identificando la fórmula compuesta de personas ciudadanas jóvenes en la siguiente posición:

Partido	Distrito No Indígena o Lugar en la Lista “A”	Nombre
Partido Verde Ecologista de México	Distrito 14 TULA DE ALLENDE	PROPIETARIO: Lizbeth Ramírez Herrera
Partido Verde Ecologista de México	Distrito 14 TULA DE ALLENDE	SUPLENTE: Ile Alejandrina Hernández cruz

27. Precisado lo anterior es de arribar a la conclusión que se da cumplimiento a dicha regla.

Personas ciudadanas migrantes.

28. Conforme a lo establecido en el artículo 21 de las Reglas Inclusivas de postulación, por lo que hace a postular una fórmula de candidaturas de personas migrantes en cualquier lugar de la lista “A” presentada por el principio de representación proporcional, este Instituto revisó con la documentación presentada que se cumpliera además de los requisitos constitucionales y legales con los consistentes en que las

CONSEJO GENERAL

personas postuladas fueron personas ciudadanas hidalguenses, estuvieran inscritas en el Registro Federal de Electores contar con credencial para votar vigente y contaran con una residencia en el extranjero de al menos dos años al día de la elección, que además acreditaran vínculo con la comunidad migrante.

En razón de ello se arribó a las siguientes conclusiones:

POSICIÓN EN RP	PROPIETARIO O SUPLENTE	NOMBRE	PRONUNCIAMIENTO
09	PROPIETARIO	JOSE ALONSO MUÑOZ MARQUEZ	RESPECTO DE LA POSTULACIÓN DEL CIUDADANO JOSE ALONSO MUÑOZ MARQUEZ, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 2, 21 Y 22 DE LAS REGLAS INCLUSIVAS DE POSTULACIÓN EL CIUDADANO EN COMENTO Y EL PARTIDO FUERON OMISOS EN REMITIR LA DOCUMENTACIÓN PERTINENTE PARA ACREDITAR LA RESIDENCIA EN EL EXTRANJERO AL MENOS LOS ÚLTIMOS DOS AÑOS AL DÍA DE LA ELECCIÓN, PRESENTANDO LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE SE CONSIDEREN SUFICIENTES PARA ACREDITAR DICHA RESIDENCIA. DE IGUAL FORMA POR LO QUE HACE A LA ACREDITACIÓN DEL VÍNCULO CON LA COMUNIDAD MIGRANTE Y AL MENOS UN MEDIO DE

CONSEJO GENERAL

		<p>PRUEBA QUE ASÍ LO ACREDITE, EL CIUDADANO EN COMENTO, ASÍ COMO EL PARTIDO FUERON OMISOS EN REMITIR DICHA DOCUMENTACIÓN QUE LO ACREDITEN, SI BIEN REMITE UN DOCUMENTO NARRANDO LA FALTA DE DICHO REQUISITO ESTE NO RESULTA IDÓNEO Y SUFICIENTE PARA PARA NO ACREDITAR DICHO REQUISITO.</p> <p>ASÍ MISMO DEL ANÁLISIS REALIZADO A LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA, CON FUNDAMENTO EN EL PUNTO 3 DEL ARTÍCULO 21 DE LAS REGLAS YA SEÑALADAS, SE LE REQUIRIÓ A EFECTO DE PRESENTAR LA TRADUCCIÓN DE AQUELLA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA EN IDIOMA DIVERSO AL ESPAÑOL O EN SU DEFECTO INDIQUE LA IMPOSIBILIDAD QUE TIENE PARA DAR CUMPLIMIENTO</p>
--	--	--

CONSEJO GENERAL

			A ELLO, SIN DAR CUMPLIMIENTO A DICHO PRECEPTO.
09	SUPLENTE	PABLO ORTEGA ANGELES	RESPECTO DE LA POSTULACIÓN DEL CIUDADANO PABLO ORTEGA ANGELES, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 2, 21 Y 22 DE LAS REGLAS INCLUSIVAS DE POSTULACIÓN EL CIUDADANO EN COMENTO Y EL PARTIDO FUERON OMISOS EN LA ACREDITACIÓN DEL VÍNCULO CON LA COMUNIDAD MIGRANTE Y AL MENOS UN MEDIO DE PRUEBA QUE ASÍ LO ACREDITE. AHORA BIEN, DE LA VERIFICACIÓN DE LA CREDENCIAL PARA

CONSEJO GENERAL

			<p>VOTAR DE DICHO CIUDADANO AL REALIZAR SU BÚSQUEDA EN LA LISTA NOMINAL DEL INE, ARROJO COMO RESULTADO LA SIGUIENTE LEYENDA:</p> <p>NO ESTÁ VIGENTE TU CREDENCIAL PARA VOTAR DESDE EL EXTRANJERO, NECESITAS CONFIRMAR QUE YA ESTÁ EN TU PODER PARA QUE PUEDAS VOTAR EN EL PRÓXIMO PROCESO ELECTORAL.</p> <p>CONFIRMA RECEPCIÓN DE TU CREDENCIAL.</p>
--	--	--	--

CONSEJO GENERAL

			<p>POR LO QUE SE REQUIRIÓ AL PARTIDO POLÍTICO PRESENTARA DICHA CREDENCIAL VIGENTE, SIN OBTENER CUMPLIMIENTO DE ELLO.</p>
--	--	--	--

Como se analiza en el apartado respectivo es de percatarse que no se da cumplimiento a dicha acción afirmativa, es de reservar dicho lugar en virtud de tratarse de un grupo de atención prioritario de que de las personas propuestas ninguna de ellas dio cumplimiento a los requisitos particulares contenidos en las reglas inclusivas de postulación, razón ello se expone las razones de la negativa de registro en el **Anexo 4** del presente Acuerdo.

Del cumplimiento del principio constitucional de paridad de género y de las acciones afirmativas a favor de las personas con discapacidad y de las personas de la diversidad sexual y de género

- 29.** Estas obligaciones se cumplen en las aprobaciones correspondientes, en los términos de los dictámenes **Anexo 2** emitidos por la Dirección Ejecutiva de Equidad de Género y Participación Ciudadana, en los cuales se determinan las consideraciones específicas del principio constitucional de paridad de género y de las acciones afirmativas a favor de las personas con discapacidad y de las personas de la diversidad sexual y de género, el cual forma parte integral del presente Acuerdo.

Del cumplimiento a las postulaciones de personas indígenas

CONSEJO GENERAL

30. Estas obligaciones se cumplen en las aprobaciones correspondientes, en los términos del Dictamen de la Dirección de Derechos Político Electorales Indígenas, que determina las consideraciones específicas para el cumplimiento de la acción afirmativa a favor de personas indígenas, el cual forma parte integral del presente Acuerdo como **Anexo 3**.

Aprobación de fórmulas de Mayoría Relativa y Representación Proporcional

31. En virtud de todo lo anteriormente vertido, con base en el cumplimiento de los requisitos Constitucionales y legales, así como de las Reglas Inclusivas y el principio constitucional de paridad de género por parte del Partido Verde Ecologista De México motivo del presente Acuerdo, con fundamento en el principio de máxima publicidad y certeza en materia electoral, se hacen de conocimiento público las fórmulas de candidaturas que son susceptibles de aprobación por ambos principios, mismas que forman parte integral del presente Acuerdo como **Anexo 1**.

De la negativa de registro de fórmulas o postulaciones individuales de Mayoría Relativa y Representación Proporcional

32. Como ya se ha referido, este Instituto Electoral realizó el análisis de los requisitos de las personas postuladas para los cargos en disputa para este Proceso Electoral Local 2023 – 2024, con el propósito de verificar el debido cumplimiento de los requisitos constitucionales, legales y en su caso de las acciones afirmativas aprobadas que les son exigibles.

33. De esta manera, y a través de los diversos requerimientos que se realizaron, en aquellos casos en donde se advirtió algún tipo de inelegibilidad por el no cumplimiento de requisitos legales – mediando siempre y en todos los casos los requerimientos y

CONSEJO GENERAL

las prevenciones de ley – o el cumplimiento de requisitos derivados de alguna calidad por la pertenencia a algún grupo en situación de vulnerabilidad y sin que en esos cargos en particular el postulante motivo del presente Acuerdo hubiera presentado dentro del plazo de requerimientos alguna sustitución bajo el procedimiento legal correspondiente que cubriera todos los requisitos necesarios para tal efecto, este Instituto Electoral con base en la legislación electoral, en las Reglas Inclusivas y en cumplimiento al principio de legalidad, considera procedente determinar la no aprobación de algunas fórmulas o postulaciones individuales donde no se cumplió a cabalidad alguno o algunos de los requisitos necesarios para tal efecto, sin que en algunos casos los mismos sean susceptibles de reserva, lo que se aprecia en lo particular en el **Anexo 4** del presente Acuerdo.

Sustituciones

34. En relación con los partidos políticos y candidaturas comunes, es importante destacar que tienen el derecho de llevar a cabo sustituciones según lo establecido en el artículo 124 del Código Electoral.
35. En ese sentido, de acuerdo con las Reglas Inclusivas, las sustituciones pueden ser resultado de la necesidad de cumplir con los requisitos mencionados en los puntos anteriores, por renunciadas debidamente ratificadas por las personas postuladas o pueden realizarse como parte de la libertad configurativa de los institutos políticos o candidaturas comunes. En ambos casos, estas sustituciones deben ser analizadas por las áreas encargadas de verificar el cumplimiento correspondiente.
36. En el presente acuerdo, debemos mencionar que se presentaron las siguientes sustituciones que resultan aptas de aprobarse como se refleja en el **Anexo 1**:

Persona Original	Persona sustituta
------------------	-------------------

<p>DISTRITO 18 SONIA GUZMAN CASTILLO SUPLENTE</p>	<p>CAROLINA ARELY BARRADO PARDO SUPLENTE DISTRITO 18</p>
--	--

37. Bajo esta tesis, este Órgano Electoral consideró que, para efectos de la aprobación de los acuerdos de solicitudes de registros de candidaturas, se deben tomar en cuenta aquellas sustituciones derivadas de renunciaciones al cargo que hayan colmado el procedimiento referido en el artículo 124 del Código Electoral, esto es, aquellas con las que se tiene la ratificación de la renuncia correspondiente y la documentación y cumplimiento de requisitos de la persona que sustituye.

De la reserva de fórmulas o postulaciones individuales por sustituciones en trámite conforme al artículo 124 del Código Electoral.

38. Bajo esta tesis, este Órgano Electoral consideró que, para efectos de la aprobación de los acuerdos de solicitudes de registros de candidaturas, tomar en cuenta aquellas sustituciones derivadas de renunciaciones al cargo que hayan colmado el procedimiento referido en el artículo 124 del Código Electoral, esto es, aquellas con las que se tiene la ratificación de la renuncia correspondiente y la documentación y cumplimiento de requisitos de la persona que sustituye.

39. Por tanto, aquellas fórmulas o postulaciones individuales que presenten los supuestos referidos en los párrafos anteriores son puestos en reserva de aprobación con el propósito de salvaguardar los derechos político electorales tanto del partido político motivo del presente Acuerdo, como de las y los ciudadanos que se encuentren involucrados en los procedimientos de sustitución vigentes. Es de mencionar que en el presente asunto no se presentaron sustituciones **en trámite.**

De la reserva de fórmulas o postulaciones individuales por incumplimiento de las Reglas Inclusivas.

40. Por otro lado y de conformidad con las Reglas Inclusivas existen supuestos por los cuales es posible reservar fórmulas completas por el incumplimiento de las mismas, previa la notificación de los requerimientos previstos en el artículo 120 del Código Electoral y ante el incumplimiento de estos, lo anterior con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las acciones afirmativas a favor de los diversos grupos vulnerables, en ese sentido en el Anexo de aprobación de las Candidaturas del presente Acuerdo, aquellos lugares que se señalan en reserva son los que han caído en los supuestos referidos en este apartado de Reservas siendo que en el caso a estudio se realizó reserva de las siguientes postulaciones, ello en razón de ser la fórmula para dar cumplimiento a las siguientes acciones:

Distrito o posición	Acción a cumplir
DISTRITO 01 ZIMAPAN SUPLENTE	PERTENENCIA INDIGENA
DISTRITO 09 METEPEC PROPIETARIA	PERTENENCIA INDIGENA
DISTRITO 09 METEPEC SUPLENTE	PERTENENCIA INDIGENA
LUGAR EN EL LA LISTA 09 PROPIETARIO POR EL PRINCIPIO DE RP.	CANDIDATURA MIGRANTE
LUGAR EN EL LA LISTA 09 PROPIETARIO POR EL PRINCIPIO DE RP.	CANDIDATURA MIGRANTE

CONSEJO GENERAL

41. Ahora bien, es importante referir que, si bien es cierto que de conformidad con el artículo 124 del Código Electoral se pueden presentar sustituciones de candidaturas a más tardar al día siguiente de que concluyan las campañas, sin embargo, esta autoridad administrativa electoral podrá incorporar a las boletas electorales el nombre únicamente de las y los candidatos que hayan sido debidamente registrados y en su caso sustituidos hasta el día 12 de abril de la presente anualidad, derivado de la información proporcionada por el proveedor de ese servicio.
42. En virtud de todo lo anteriormente vertido, con base en el cumplimiento de los requisitos Constitucionales y legales por parte del Partido Verde Ecologista De México motivo del presente Acuerdo y en cumplimiento a los principios de certeza, legalidad y máxima publicidad en materia electoral, se hace del conocimiento público la integración de las fórmulas de candidaturas a Diputaciones Locales por ambos principios que se considera aprobar y que como ya se refirió, corre agregada como anexo 1. Por las consideraciones vertidas en el presente Acuerdo y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, fracción II, 24, 29, 31 y 32 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, así como en los artículos 6, fracción I, inciso d, 24, fracción VIII, 66, fracción XXI, 114, fracción I, inciso a, 115 al 118, 120 al 122 y demás relativos y aplicables del Código Electoral y las Reglas Inclusivas, este Consejo General, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el registro de las fórmulas de candidaturas a Diputaciones Locales por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional presentadas por el Partido Verde Ecologista de México, bajo las consideraciones y

CONSEJO GENERAL

términos señalados en el Estudio de Fondo del presente Acuerdo y en sus Anexos para contender en la renovación del Congreso del Estado de Hidalgo, a través de la Jornada Electoral que se celebrará el domingo 02 de junio de 2024.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo en la página web institucional, así como la liga correspondiente en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

TERCERO. Notifíquese por correo electrónico a las personas integrantes de este Pleno y a los 18 Consejos Distritales Electorales de este Instituto.

Pachuca de Soto, Hidalgo a 31 de marzo de 2024

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO, MAESTRA MARÍA MAGDALENA GONZÁLEZ ESCALONA, Y LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES DOCTOR ALFREDO ALCALÁ MONTAÑO, MAESTRO JOSÉ GUILLERMO CORRALES GALVÁN, MAESTRO CHRISTIAN UZIEL GARCÍA REYES, MAESTRA ARIADNA GONZÁLEZ MORALES, INGENIERA LAURA ARACELY LOZADA NÁJERA Y LICENCIADA MIRIAM SARAY PACHECO MARTÍNEZ, QUIENES ACTÚAN CON LA SECRETARIA EJECUTIVA DOCTORA DULCE OLIVIA FOSADO MARTÍNEZ, QUE DA FE.

**MTRA. MARÍA MAGDALENA
GONZÁLEZ ESCALONA
CONSEJERA PRESIDENTA DEL
CONSEJO GENERAL**

**DRA. DULCE OLIVIA
FOSADO MARTÍNEZ
SECRETARIA EJECUTIVA**

Anexo 1. Lista de candidaturas aprobadas, reservas y aprobadas a cautela.

LISTA DE CANDIDATURAS APROBADAS Y RESERVAS DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO EN PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA

LISTA DE CANDIDATURAS APROBADAS Y RESERVAS DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO			
			
PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA			
DISTRITO	CARGO	NOMBRE	ESTATUS
DISTRITO 1	PROPIETARIO	ARTURO SANCHEZ OLGUIN	APROBADO
DISTRITO 1	SUPLENTE	RESERVA	RESERVA
DISTRITO 2	PROPIETARIO	GETZEMANY GALILEA CORONADO GALVAN	APROBADO
DISTRITO 2	SUPLENTE	MARIELA LOPEZ MORALES	APROBADO
DISTRITO 3	PROPIETARIO	ISIDRO GUILLERMO VILLEGAS	APROBADO
DISTRITO 3	SUPLENTE	ANALY REYES MEDINA	APROBADO
DISTRITO 4	PROPIETARIO	MARIA GUADALUPE CRUZ MONTAÑO	APROBADO

CONSEJO GENERAL

DISTRITO 4	SUPLENTE	ROSALBA MARTINEZ OLIVARES	APROBADO
DISTRITO 5	PROPIETARIO	MAYRA CRISTINA DESIDERIO TREJO	APROBADO
DISTRITO 5	SUPLENTE	LILIANA FELIPE ESCALANTE	APROBADO
DISTRITO 6	PROPIETARIO	ALFREDO FERREGRINO MARTINEZ	APROBADO
DISTRITO 6	SUPLENTE	ISRAEL ANTONIO TREJO CRUZ	APROBADO
DISTRITO 7	PROPIETARIO	JOAQUIN AVECIAS ALVAREZ	APROBADO
DISTRITO 7	SUPLENTE	ROSALINA GALLARDO BRAVO	APROBADO
DISTRITO 8	PROPIETARIO	GILBERTO RAMIREZ GALARZA	APROBADO
DISTRITO 8	SUPLENTE	ROCIO MAURA RAMIREZ OLVERA	APROBADO
DISTRITO 9	PROPIETARIO	RESERVA	RESERVA
DISTRITO 9	SUPLENTE	RESERVA	RESERVA
DISTRITO 10	PROPIETARIO	CLAUDIA BERENICE IBARRA GONZALEZ	APROBADO
DISTRITO 10	SUPLENTE	MIREYA SKEWES MORAN	APROBADO
DISTRITO 11	PROPIETARIO	ALEJANDRO DE LA CONCHA ORTIZ	APROBADO
DISTRITO 11	SUPLENTE	NEFTALI CADENA DELGADILLO	APROBADO

CONSEJO GENERAL

DISTRITO 12	PROPIETARIO	RUBEN ESCALANTE MENDEZ	APROBADO
DISTRITO 12	SUPLENTE	TAURINO DIEGO GUTIERREZ CORTES	APROBADO
DISTRITO 13	PROPIETARIO	FATIMA MICHELLE MELO ARTEAGA	APROBADO
DISTRITO 13	SUPLENTE	ARIADNA DEL CARMEN CARDIEL PEÑA	APROBADO
DISTRITO 14	PROPIETARIO	LIZBETH RAMIREZ HERRERA	APROBADO
DISTRITO 14	SUPLENTE	ILE ALEJANDRINA HERNANDEZ CRUZ	APROBADO
DISTRITO 15	PROPIETARIO	OMAR ALFONSO BRAVO BARCENAS	APROBADO
DISTRITO 15	SUPLENTE	ALEJANDRO LEON JIMENEZ	APROBADO
DISTRITO 16	PROPIETARIO	JUANA CEPEDA IBARRA	APROBADO
DISTRITO 16	SUPLENTE	BLANCA ESTELA ANTONIO FERNANDEZ	APROBADO
DISTRITO 17	PROPIETARIO	MARIA FERNANDA DE LA TORRE ZUÑIGA	APROBADO
DISTRITO 17	SUPLENTE	KATERIN QUEZADA ISLAS	APROBADO
DISTRITO 18	PROPIETARIO	JUANA HERNANDEZ ESPINDOLA	APROBADO
DISTRITO 18	SUPLENTE	CAROLINA ARELY BARRADO PARDO	APROBADO

**LISTA DE CANDIDATURAS APROBADAS Y RESERVAS DEL
 PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**



PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

POSICIÓN	CARGO	NOMBRE	ESTATUS
01	PROPIETARIO	AVELINO TOVAR IGLESIAS	APROBADO
01	SUPLENTE	JOSE MANUEL MENDEZ HINOJOSA	APROBADO
02	PROPIETARIO	LILIA FERNANDA REMES OROPEZA	APROBADO
02	SUPLENTE	FATIMA XOCHITL CABALLERO SANTIAGO	APROBADO
03	PROPIETARIO	RUBEN ESCALANTE MENDEZ	APROBADO
03	SUPLENTE	TAURINO DIEGO GUTIERREZ CORTES	APROBADO
04	PROPIETARIO	MARIA KAREN PEREZ JIMENEZ	APROBADO
04	SUPLENTE	ANA LILIA GONZALEZ MORALES	APROBADO

CONSEJO GENERAL

05	PROPIETARIO	GILBERTO RAMIREZ GALARZA	APROBADO
05	SUPLENTE	ROCIO MAURA RAMIREZ OLVERA	APROBADO
06	PROPIETARIO	IVONE AIDE MENDEZ NAVARRETE	APROBADO
06	SUPLENTE	ERIKA PATRICIA LARA CRUZ	APROBADO
07	PROPIETARIO	NICOLAS VARGAS MUÑOZ	APROBADO
07	SUPLENTE	ROBERTO RAMIREZ MARTINEZ	APROBADO
08	PROPIETARIO	FATIMA MICHELLE MELO ARTEAGA	APROBADO
08	SUPLENTE	ARIADNA DEL CARMEN CARDIEL PEÑA	APROBADO
09	PROPIETARIO	RESERVA	RESERVA
09	SUPLENTE	RESERVA	RESERVA
10	PROPIETARIO	CLAUDIA BERENICE IBARRA GONZALEZ	APROBADO
10	SUPLENTE	MIREYA SKEWES MORAN	APROBADO
11	PROPIETARIO	JUAN CARLOS BRAVO RAMOS	APROBADO
11	SUPLENTE	JUAN ANTONIO MARANTO ACUÑA	APROBADO

CONSEJO GENERAL

12	PROPIETARIO	IRMA CAÑADA RODRIGUEZ	APROBADO
12	SUPLENTE	GABRIELA GARCIA MEJIA	APROBADO

FE DE ERRATAS

Por medio del presente se da cuenta que derivado de un error humano de transcripción se insertaron erróneamente en el anexo anterior los nombres que se cita en la tabla siguiente:

PARTIDO O CANDIDATURA COMÚN	DISTRITO	DICE	DEBE DECIR
PVEM	07 MR SUPLENTE	ROSALINA GALLARDO BRAVO	ROSALINA BRAVO GALLARDO

Al respecto es dable señalar que esto ha sido subsanado para todos los efectos legales a que haya lugar; en apoyo a lo anterior, existen diversas jurisprudencias en las que se señala que un error o cita incorrecta al registrar mal un nombre dentro de un juicio o resolución no causa afectación alguna en el interesado como es la identificada con rubro **LAUDO. LA CITA INCORRECTA DE ALGÚN DATO DE IDENTIFICACIÓN DEL JUICIO (ERRORES MECANOGRÁFICOS EN EL NÚMERO DE EXPEDIENTE O EN EL NOMBRE DE ALGUNO DE LOS CONTENDIENTES) ES INSUFICIENTE PARA CONSIDERARLO INCONGRUENTE Y, POR ENDE, NO VULNERA GARANTÍAS INDIVIDUALES.**

CONSEJO GENERAL

ANEXO 4. RAZONAMIENTOS RESPECTO DE LA NEGATIVAS DE OTORGAMIENTOS DE CANDIDATURAS.

DISTRITO O LUGAR EN LA LISTA	NOMBRE	NEGATIVA
DISTRITO 1 SUPLENTE	EMMANUEL SOLARES DIAZ	No acredita la pertenencia indígena calificada conforme al estudio del anexo 3
DISTRITO 9 PROPIETARIA	MONSERRATT BONILLA MARTINEZ	La persona postulada no acredita la pertenencia indígena calificada conforme al estudio del anexo 3
DISTRITO 9 SUPLENTE	ANA LUISA SOSA MONTIEL	La persona postulada no acredita la pertenencia indígena calificada conforme al estudio del anexo 3
LUGAR 09 PROPIETARIO EN LA LISTA DE RP	JOSE ALONSO MUÑOZ MARQUEZ	<p>Respecto de la postulación del ciudadano JOSE ALONSO MUÑOZ MARQUEZ, con fundamento en los artículos 2, 21 y 22 de las Reglas Inclusivas de Postulación el ciudadano en comento y el Partido fueron omisos en remitir la documentación pertinente para acreditar la residencia en el extranjero al menos los últimos dos años al día de la elección, presentando los medios de prueba que se consideren suficientes para acreditar dicha residencia.</p> <p>De igual forma por lo que hace a la acreditación del vínculo con la comunidad migrante y al menos un medio de prueba que así lo acredite, el ciudadano en comento, así como el partido fueron omisos en remitir dicha documentación que lo</p>

CONSEJO GENERAL

		<p>acrediten, si bien remite un documento narrando la falta de dicho requisito este no resulta idóneo y suficiente para para no acreditar dicho requisito.</p> <p>Así mismo del análisis realizado a la documentación presentada, con fundamento en el Punto 3 del Artículo 21 de las Reglas ya señaladas, se le requirió a efecto de presentar la traducción de aquella documentación presentada en idioma diverso al español o en su defecto indique la imposibilidad que tiene para dar cumplimiento a ello, sin dar cumplimiento a dicho precepto.</p>
<p>LUGAR 09 SUPLENTE EN LA LISTA DE RP</p>	<p>PABLO ORTEGA ANGELES</p>	<p>Respecto de la postulación del ciudadano PABLO ORTEGA ANGELES, con fundamento en los artículos 2, 21 y 22 de las Reglas Inclusivas de Postulación el ciudadano en comento y el Partido fueron omisos en la acreditación del vínculo con la comunidad migrante y al menos un medio de prueba que así lo acredite.</p> <p>Ahora bien, de la verificación de la credencial para votar de dicho ciudadano al realizar su búsqueda en la lista nominal del INE, arrojo como resultado la siguiente leyenda:</p> <p><i>No está vigente tu Credencial para Votar desde el Extranjero, necesitas confirmar que ya está en</i></p>

CONSEJO GENERAL

		<p><i>tu poder para que puedas votar en el próximo proceso electoral.</i></p> <p><i>Confirma recepción de tu Credencial.</i></p> <p>Por lo que se requirió al Partido político presentara dicha Credencial vigente, sin obtener cumplimiento de ello.</p>
--	--	--

ANÁLISIS RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LAS REGLAS INCLUSIVAS DE POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA DE LAS FÓRMULAS QUE PRESENTA EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21, párrafo quinto del Código Electoral del Estado de Hidalgo, con fecha 25 de septiembre del año de 2023, fueron entregados a cada representación partidista acreditada ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo los porcentajes de votación de **rentabilidad** y **competitividad**, así como los resultados electorales definitivos de cada Partido Político por **Distrito Local**, correspondientes a la última elección de Diputaciones Locales (2020-2021).

Asimismo, para la postulación de candidaturas de los partidos políticos, candidaturas comunes, candidaturas independientes e independientes indígenas, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, en cumplimiento a la resolución emitida por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitida dentro del expediente SCM-JDC-7/2024 y Acumulados, aprobó con fecha 25 de febrero del año 2024 el acuerdo identificado con el número **IEEH/CG/024/2024** las "*REGLAS INCLUSIVAS DE POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES, ASÍ COMO AYUNTAMIENTOS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024*", en las cuales se establecen los criterios y procedimiento para garantizar la paridad de género, la postulación de personas indígenas, personas con discapacidad, personas ciudadanas jóvenes, personas de la diversidad sexual y de género y personas ciudadana migrantes, para la integración del Congreso del Estado de Hidalgo.

Al respecto, una vez vencido el plazo para el registro de las candidaturas a Diputaciones correspondiente, esta Dirección Ejecutiva de Equidad de Género y Participación Ciudadana procedió a realizar el análisis de cada una de las fórmulas presentadas por el Principio de **Mayoría Relativa** del **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**, por lo que, con base en las reglas de postulación vigentes y medidas implementadas, se emite el presente dictamen de cumplimiento conforme a lo siguiente:

Para los efectos del presente Dictamen, se entenderá por:

Código: Código Electoral del Estado de Hidalgo;

Consejo General: Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo;

Criterios de postulación: Bases a partir de las cuales los partidos políticos dentro de sus procesos de selección interna de candidaturas garantizarán el cumplimiento a las presentes Reglas en materia de paridad, así como la postulación de personas indígenas, personas con discapacidad, personas ciudadanas jóvenes, personas de la diversidad sexual y de género y personas ciudadanas migrantes;

Criterio de competitividad: Medición porcentual de la capacidad de competencia de un partido político en cada uno de los Municipios o Distritos Electorales con relación a las demás fuerzas políticas en los Distritos o Municipios correspondientes;

Criterio de rentabilidad: Medición porcentual de la capacidad interna de un partido político en cada uno de los Distritos Electorales o Municipios en relación con su votación estatal recibida;

Distritos Electorales: Ámbito espacial en el que se divide el territorio del Estado con fines electorales y en la que se eligen a las diputaciones del Congreso Local;

Distritos Electorales Indígenas/DEI: Son aquellos aprobados por el Consejo General de INE mediante acuerdo INE/CG869/2022, siendo: 01 Zimapán, 02 Zacualtipán de Ángeles, 03 Tlanchinol, 04 Huejutla de Reyes, 05 Ixmiquilpan y 09 Metepec;

Fórmula: Candidatura integrada por dos personas del mismo género, propietario/a y suplencia, o por hombre con suplente mujer;

Fórmula Indígena: Candidatura Integrada por dos personas del mismo género, propietario/a y suplencia, o por hombre con suplente mujer que acreditan la pertenencia indígena calificada;

Grupos de atención prioritaria: Son grupos de población que enfrentan dificultades para el pleno ejercicio de sus derechos humanos y que constantemente son víctimas de actos de discriminación, exclusión y violencia, conformados por personas indígenas, personas con discapacidad, personas jóvenes, personas de la diversidad sexual y de género, personas migrantes, entre otras;

Grupos Indígenas: Son personas indígenas provenientes de diversos pueblos y/o comunidades que se encuentran organizados y que residen transitoria o permanentemente en el lugar en donde surgió la nueva forma de organización. Pueden ser identificados también, como: desplazados, migrantes internos o externos, en reclusión, etc.;

Instituto Electoral: Instituto Estatal Electoral de Hidalgo;

Paridad de género: Principio constitucional que garantiza la representación igualitaria entre hombres y mujeres en el acceso a cargos de elección popular;

Paridad horizontal: Vertiente del principio constitucional de paridad para la postulación entre hombres y mujeres por la cual, de la totalidad de las solicitudes de registro que presenten los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes para integrar las planillas de los Ayuntamientos por cuanto hace al cargo a la Presidencia, así como las fórmulas a Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa, al menos la mitad sean destinadas para mujeres y el resto para hombres;

Paridad sustantiva: Vertiente del principio constitucional de paridad para alcanzar una igualdad real de oportunidades en el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, lo que conlleva que en algunos casos sea necesario remover o disminuir los obstáculos sociales, políticos, culturales, económicos o de cualquier otra índole que impidan gozar y ejercer tales derechos;

Paridad vertical: Vertiente del principio constitucional de paridad para garantizar la alternancia del género en los cargos (presidencia, sindicatura, y regidurías) que integran las planillas de los Ayuntamientos y en la postulación de las candidaturas a Diputaciones, las fórmulas en la lista "A" por el principio de representación proporcional, se integren por mujeres y hombres en orden de prelación y de manera alternada, es decir, en ambos casos se deberá colocar una fórmula de mujer seguida de un hombre o viceversa de manera sucesiva;

Partidos políticos: Los partidos políticos nacionales y locales con acreditación ante el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo;

Reglas: Reglas Inclusivas de postulación de candidaturas a Diputaciones Locales y Ayuntamientos para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

1. PARIDAD DE GÉNERO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de las Reglas, los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, candidaturas independientes y candidaturas independientes indígenas, en la totalidad de sus solicitudes de registro a candidaturas a integrar el H. Congreso del Estado de Hidalgo, deberán garantizar la **paridad de género** en cada una de sus vertientes según les corresponda.

FÓRMULAS POSTULADAS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO BAJO EL CRITERIO DE COMPETITIVIDAD, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL DE DIPUTACIONES LOCALES 2023-2024.

POSTULACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA				
DISTRITO ELECTORAL		PORCENTAJE	GÉNERO DE LAS FÓRMULAS	
			PROPIETARIA	SUPLENCIA
06	HUICHAPAN	6,39%	M	M
14	TULA DE ALLENDE	5,06%	F	F
07	MIXQUIAHUALA DE JUAREZ	2,42%	M	F
15	TEPEJI DEL RIO	2,38%	M	M
01	ZIMAPAN (DEI)	2,13%	M	M
03	TLANCHINOL (DEI)	1,97%	M	F
18	TEPEAPULCO	1,92%	F	F
09	METEPEC (DEI)	1,91%	F	F
16	TIZAYUCA	1,84%	F	F
17	MINERAL DE LA REFORMA	1,42%	F	F
04	HUEJUTLA DE REYES (DEI)	1,40%	F	F
02	ZACUALTIPAN DE ANGELES (DEI)	1,35%	F	F
13	PACHUCA DE SOTO	1,30%	F	F
11	TULANCINGO DE BRAVO	1,29%	M	M
12	PACHUCA DE SOTO	1,25%	M	M
10	ZEMPOALA	1,19%	F	F
08	ACTOPAN	1,18%	M	F
05	IXMIQUILPAN (DEI)	1,11%	F	F
TOTAL GENERAL		18 FÓRMULAS		
POSTULACIÓN DE MUJERES		10	55.55%	
POSTULACIÓN DE HOMBRES		8	44.44%	

FUENTE: Elaboración propia, con información obtenida de la Herramienta de Apoyo para el Registro de Candidaturas, implementando por la UTIC, para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

a) DEL CUMPLIMIENTO A LA PARIDAD HORIZONTAL

Para la postulación de sus candidaturas el **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**, eligió el criterio de **COMPETITIVIDAD**, por lo que fueron enlistados los Distritos Electorales en orden descendente conforme al porcentaje de votación que obtuvo en la última elección de Diputaciones Locales (2020-2021).

Derivado de la postulación realizada y para determinar el cumplimiento a esta vertiente de paridad conforme a lo dispuesto en artículo 6, numeral 2, fracción I de las Reglas, se desprende que un total de **18** solicitudes de registro de fórmulas presentadas por el **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** tuvo a bien postular **10 mujeres** y **8 hombres** en sus candidaturas a Diputaciones Locales, asignando el **55.55%** para **mujeres** y **44.44%** para **hombres**, respectivamente, mismas que fueron integradas con propietarias (os) y suplencias del mismo género, destacando que en algunos Distritos con propietarios hombres, sus suplentes fueron mujeres.

Por lo anterior, se puede advertir que el **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO CUMPLE** con el principio de paridad de género en su vertiente “*horizontal*” en las solicitudes de registro de fórmulas presentadas para contender en el Proceso Electoral Local 2023-2024 para la renovación del H. Congreso del Estado de Hidalgo, realizando una postulación mayoritaria de mujeres, maximizando así los derechos políticos – electorales de las mismas, en virtud de que la paridad de género es un mandato de optimización flexible, por tanto, el 50% se entiende como el mínimo a postular.

2. PARIDAD INDÍGENA

Para determinar el cumplimiento a la paridad horizontal en los **SEIS** Distritos Locales catalogados como Indígenas de conformidad con lo dispuesto artículo 14 numerales 1 y 2 de las Reglas, se desprende que de un total de **6** solicitudes de registro de fórmulas presentadas por el **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**, tuvo a bien postular **4 mujeres indígenas** y **2 hombres indígenas** en sus candidaturas a Diputaciones Locales en los Distritos Electorales Indígenas, asignando el **66.66%** para **mujeres** y **33.33%** para **hombres**, respectivamente.

Derivado de lo anterior, se puede advertir que el **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO CUMPLE** con la “*paridad indígena*” en las solicitudes de registro de fórmulas presentadas en los

Distritos Electorales Indígenas para contender en el Proceso Electoral Local 2023-2024 para la renovación del H. Congreso del Estado de Hidalgo, realizando una postulación mayoritaria de mujeres indígenas, maximizando así los derechos político- electorales de las mismas, en virtud de que la paridad de género es un mandato de optimización flexible, por tanto, el 50% se entiende como el mínimo a postular.

Con base en el análisis realizado a las postulaciones presentadas por el **Principio de Mayoría Relativa** del **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**, mismo que ha sido detallado en el cuerpo del presente Dictamen, esta Dirección Ejecutiva de Equidad de Género y Participación Ciudadana, tiene a bien determinar el **CUMPLIMIENTO** al **PRINCIPIO DE PARIDAD** en su vertiente **HORIZONTAL**, así como a la **PARIDAD INDÍGENA**, de conformidad con las disposiciones aplicables del Código y las Reglas aprobadas por el Consejo General; en virtud de lo anterior y para los efectos legales a que haya lugar, se expide el presente a los 30 días del mes de marzo del año 2024.

**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE EQUIDAD DE GÉNERO
Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**



ANÁLISIS RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LAS REGLAS INCLUSIVAS DE POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DE LAS FÓRMULAS QUE PRESENTA EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21, párrafo quinto del Código Electoral del Estado de Hidalgo, con fecha 25 de septiembre del año de 2023, fueron entregados a cada representación partidista acreditada ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo los porcentajes de votación de **rentabilidad** y **competitividad**, así como los resultados electorales definitivos de cada Partido Político por **Distrito Local**, correspondientes a la última elección de Diputaciones Locales (2020-2021).

Asimismo, para la postulación de candidaturas de los partidos políticos, candidaturas comunes, candidaturas independientes e independientes indígenas, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, en cumplimiento a la resolución emitida por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitida dentro del expediente SCM-JDC-7/2024 y Acumulados, aprobó con fecha 25 de febrero del año 2024 el acuerdo identificado con el número **IEEH/CG/024/2024** las “*REGLAS INCLUSIVAS DE POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES, ASÍ COMO AYUNTAMIENTOS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024*”, en las cuales se establecen los criterios y procedimiento para garantizar la paridad de género, la postulación de personas indígenas, personas con discapacidad, personas ciudadanas jóvenes, personas de la diversidad sexual y de género y personas ciudadana migrantes, para la integración del Congreso del Estado de Hidalgo.

Al respecto, una vez vencido el plazo para el registro de las candidaturas a Diputaciones correspondiente, esta Dirección Ejecutiva de Equidad de Género y Participación Ciudadana procedió a realizar el análisis de cada una de las fórmulas presentadas por el **Principio de Representación Proporcional** del **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**, por lo que, con base en las Reglas de postulación vigentes y medidas implementadas, se emite el presente dictamen de cumplimiento conforme a lo siguiente:

Para los efectos del presente Dictamen, se entenderá por:

Código: Código Electoral del Estado de Hidalgo;

Comité: Comité de análisis de las postulaciones de Personas con Discapacidad en el Proceso Electoral Local 2023-2024;

Consejo General: Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo;

Criterios de postulación: Bases a partir de las cuales los partidos políticos dentro de sus procesos de selección interna de candidaturas garantizarán el cumplimiento a las presentes Reglas en materia de paridad, así como la postulación de personas indígenas, personas con discapacidad, personas ciudadanas jóvenes, personas de la diversidad sexual y de género y personas ciudadanas migrantes;

Criterio de competitividad: Medición porcentual de la capacidad de competencia de un partido político en cada uno de los Municipios o Distritos Electorales con relación a las demás fuerzas políticas en los Distritos o Municipios correspondientes;

Criterio de rentabilidad: Medición porcentual de la capacidad interna de un partido político en cada uno de los Distritos Electorales o Municipios en relación con su votación estatal recibida;

Fórmula: Candidatura integrada por dos personas del mismo género, propietario/a y suplencia, o por hombre con suplente mujer;

Grupos de atención prioritaria: Son Grupos de población que enfrentan dificultades para el pleno ejercicio de sus derechos humanos y que constantemente son víctimas de actos de discriminación, exclusión y violencia, conformados por personas indígenas; personas con discapacidad; personas jóvenes; personas de la diversidad sexual y de género; personas migrantes; entre otras;

Instituto Electoral: Instituto Estatal Electoral de Hidalgo;

OSC: Organizaciones de la Sociedad Civil;

Paridad de género: Principio constitucional que garantiza la representación igualitaria entre hombres y mujeres en el acceso a cargos de elección popular;



Paridad horizontal: Vertiente del principio constitucional de paridad para la postulación entre hombres y mujeres por la cual, de la totalidad de las solicitudes de registro que presenten los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes para integrar las planillas de los Ayuntamientos por cuanto hace al cargo a la Presidencia, así como las fórmulas a Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa, al menos la mitad sean destinadas para mujeres y el resto para hombres;

Paridad sustantiva: Vertiente del principio constitucional de paridad para alcanzar una igualdad real de oportunidades en el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, lo que conlleva que en algunos casos sea necesario remover o disminuir los obstáculos sociales, políticos, culturales, económicos o de cualquier otra índole que impidan gozar y ejercer tales derechos;

Paridad vertical: Vertiente del principio constitucional de paridad para garantizar la alternancia del género en los cargos (presidencia, sindicatura, y regidurías) que integran las planillas de los Ayuntamientos y en la postulación de las candidaturas a Diputaciones, las fórmulas en la lista “A” por el principio de representación proporcional, se integren por mujeres y hombres en orden de prelación y de manera alternada, es decir, en ambos casos se deberá colocar una fórmula de mujer seguida de un hombre o viceversa de manera sucesiva;

Partidos Políticos: Los partidos políticos nacionales y locales con acreditación ante el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo;

Personas con discapacidad/PcD: ciudadanas o ciudadanos que por razón congénita o adquirida presentan de manera permanente una o más definiciones de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social les impida su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás;

Reglas: Reglas Inclusivas de postulación de candidaturas a Diputaciones Locales y Ayuntamientos para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

1. PARIDAD DE GÉNERO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de las Reglas, los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, candidaturas independientes y candidaturas independientes indígenas, en la totalidad de sus solicitudes de registro a candidaturas para

integrar el H. Congreso del Estado de Hidalgo, deberán garantizar la **paridad de género** en cada una de sus vertientes según les corresponda.

FÓRMULAS POSTULADAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL DE DIPUTACIONES LOCALES 2023-2024.

POSTULACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL						
FÓRMULA	CARGO	GÉNERO DE LAS FÓRMULAS			GRUPO DE ATENCIÓN PRIORITARIA AL QUE PERTENECEN LAS FÓRMULAS	
		F	M	N/B	PcD	PDSyC
1	Propietaria (o)		X			
	Suplente		X			
2	Propietaria (o)	X				
	Suplente	X				
3	Propietaria (o)		X			
	Suplente		X			
4	Propietaria (o)	X				X
	Suplente	X				X
5	Propietaria (o)		X			
	Suplente	X				
6	Propietaria (o)	X				
	Suplente	X				
7	Propietaria (o)		X		X	
	Suplente		X		X	
8	Propietaria (o)	X				
	Suplente	X				
9	Propietaria (o)		X			
	Suplente		X			
10	Propietaria (o)	X				
	Suplente	X				
11	Propietaria (o)		X			
	Suplente		X			
12	Propietaria (o)	X				
	Suplente	X				
TOTAL GENERAL		6	6		1	1

FUENTE: Elaboración propia, con información obtenida de la Herramienta de Apoyo para el Registro de Candidaturas, implementando por la UTIC, para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

a) DEL CUMPLIMIENTO A LA PARIDAD VERTICAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, numeral 2, inciso II de las Reglas, los partidos políticos deberán alternar el género en las doce fórmulas de candidaturas en la integración de la lista “A” por representación proporcional, es decir, colocando una fórmula de mujer, seguida de una de hombre o viceversa de manera sucesiva.

Al respecto, el **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**, realizó una postulación de **12 fórmulas** a Diputaciones por este principio, de las cuales se advierte que **6 mujeres** y **6 hombres**, mismas que fueron integradas de manera alternada con propietarias(os) y suplencias de mismo género, destacando que la posición 5, la persona propietaria de la fórmula correspondió a hombre y su suplente mujer, lo cual refleja un **50% para mujeres** y **50% para hombres**, respectivamente.

Derivado de lo anterior, se puede advertir que el **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO CUMPLE** con el principio paridad de género en su vertiente “vertical” en las solicitudes de registro de fórmulas presentadas para contender en el Proceso Electoral Local 2023-2024 para la renovación del H. Congreso del Estado de Hidalgo.

2. GRUPOS DE ATENCIÓN PARITARIA

a) DEL CUMPLIMIENTO A LA POSTULACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de las Reglas, los partidos políticos deberán postular al menos una fórmula integrada por personas con discapacidad en cualquier lugar de la lista “A” por el principio de representación proporcional, acompañando con el registro correspondiente, un certificado médico o dictamen médico por cada integrante de la fórmula, expedido en todos los casos por una Institución de salud pública o profesional especializado de la condición tratante, donde se haga constar la determinación médica de la existencia de una **discapacidad permanente** y el **tipo de la misma** (física, sensorial, mental, o intelectual) acorde a los lineamientos establecidos por la “Clasificación Internacional del Funcionamiento de la Discapacidad y la Salud”.

Asimismo, las postulaciones de personas con discapacidad serán analizadas por un Comité que habrá de emitir una opinión con elementos acordes al modelo social de discapacidad, el cual fue debidamente instalado por el Consejo General el pasado 27 de febrero del año 2024

mediante acuerdo **IEEH/CG/027/2024** en cumplimiento a lo establecido en el artículo 4 párrafo cuarto del Código.

Al respecto, se puede apreciar que en la integración de la lista “A” por representación proporcional, el **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** postuló en sus candidaturas, **una fórmula** completa de personas con discapacidad, ubicándola en la posición **7** y la cual fue integrada por personas del mismo género.

Por lo anterior, y con la finalidad de determinar el cumplimiento del partido político respecto a la postulación de personas con discapacidad, fueron puestas a consideración del Comité, quien posterior al análisis realizado, concluyó que las personas de dicha fórmula **CUMPLEN** con los requisitos señalados en las Reglas y cuenta con los elementos para ser consideradas personas con discapacidad de acuerdo con lo contenido en la Opinión emitida, misma que forma parte integral del presente dictamen como *ANEXO ÚNICO*.

b) DEL CUMPLIMIENTO A LA POSTULACIÓN DE PERSONAS DE LA DIVERSIDAD SEXUAL Y DE GÉNERO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de las Reglas, los partidos políticos deberán postular al menos una fórmula integrada por personas de la diversidad sexual y de género en cualquier lugar de la lista “A” por el principio de representación proporcional, acompañando con el registro correspondiente el **Formato 3** denominado “DECLARACIÓN DE IDENTIFICACIÓN POR SI MISMA”.

Al respecto, se puede apreciar que en la integración de la lista “A” por representación proporcional, el **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** postuló, **una fórmula** completa de personas de la diversidad sexual y de género, ubicándola en la posición **4** quienes se identificaron con el género binario femenino en ambos casos, por lo tanto, la candidatura correspondió al género femenino con el que por sí misma se identificó la persona propietaria, respetando la alternancia en la integración total de las fórmulas registradas por este principio.

Con base en el análisis realizado a las postulaciones presentadas por el **Principio Representación Proporcional** del **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**, mismo que ha sido detallado en el cuerpo del presente Dictamen, esta Dirección Ejecutiva de Equidad de Género y Participación Ciudadana, tiene a bien determinar el **CUMPLIMIENTO** al **PRINCIPIO DE PARIDAD** en su vertiente **VERTICAL**, así como a la postulación de personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria, garantizando la inclusión de **PERSONAS CON**



DISCAPACIDAD y de la **DIVERSIDAD SEXUAL Y DE GÉNERO** de conformidad con las disposiciones aplicables del Código y las Reglas aprobadas por el Consejo General; en virtud de lo anterior y para los efectos legales a que haya lugar, se expide el presente a los 30 días del mes de marzo del año 2024.

**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE EQUIDAD DE GÉNERO
Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**



OPINIÓN QUE EMITE EL COMITÉ DE ANÁLISIS DE LAS POSTULACIONES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL QUE REALIZA EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO HIDALGO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024

PARA LOS EFECTOS DE LA PRESENTE OPINIÓN, SE ENTENDERÁ POR:

CDHEH: Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo.

CDPD: Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Certificado médico/Dictamen médico: Documento expedido por una Institución de salud pública o profesional especializada de la condición tratante, donde se haga constar la determinación médica de la existencia de una discapacidad permanente, el tipo (física, sensorial, mental o intelectual) y, en su caso, si esta lo amerita, la mención de que la misma no impide la realización de las actividades propias de algún cargo público.

Código/CEEH: Código Electoral del Estado de Hidalgo.

Comité: Comité de análisis de las postulaciones de Personas con Discapacidad en el Proceso Electoral Local 2023-2024.

Consejo General: Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

Deficiencia: es toda pérdida o anomalía de una estructura o función psicológica, fisiológica o anatómica.

DEEGyPC/Dirección Ejecutiva: Dirección Ejecutiva de Equidad de Género y Participación Ciudadana.

Discapacidad: Es la consecuencia de la presencia de una deficiencia o limitación en una persona, que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás. Esta puede ser del tipo física, sensorial, mental o intelectual.

Discapacidad Física: Es la secuela o malformación que deriva de una afección en el sistema neuromuscular a nivel central o periférico, dando como resultado alteraciones en el control del movimiento y la postura, y que al interactuar con las barreras que le impone

el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.

Discapacidad Intelectual: Se caracteriza por limitaciones significativas tanto en la estructura del pensamiento razonado, como en la conducta adaptativa de la persona, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.

Discapacidad Mental: Alteración o deficiencia en el sistema neuronal de una persona, que aunado a una sucesión de hechos que no puede manejar, detona un cambio en su comportamiento que dificulta su pleno desarrollo y convivencia social, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.

Discapacidad Permanente: Pérdida, deficiencia o limitación de aptitudes o facultades, físicas, intelectuales, sensoriales o mentales de una persona, de manera perdurable, que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.

Discapacidad Sensorial: Es la deficiencia estructural o funcional de los órganos de la visión, audición, tacto, olfato y gusto, así como de las estructuras y funciones asociadas a cada uno de ellos, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.

Grupos de atención prioritaria: Son grupos de población que enfrentan dificultades para el pleno ejercicio de sus derechos humanos y que constantemente son víctimas de actos de discriminación, exclusión y violencia, conformados por personas indígenas; personas con discapacidad; personas jóvenes; personas de la diversidad sexual y de género; personas migrantes, entre otras.

Instituto Electoral: Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

Ley General: Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

Ley Estatal: Ley Integral para Las Personas Con Discapacidad Del Estado De Hidalgo.

Medios de prueba: Cualquier medio de convicción que los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, candidaturas independientes y candidaturas independientes

Proceso Electoral Local 2023-2024

indígenas consideren para acompañar la postulación de una persona perteneciente a algún grupo de atención prioritaria.

OSC: Organizaciones de la Sociedad Civil.

Partidos Políticos: Los partidos políticos nacionales y locales con acreditación ante el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

Persona candidata: Persona ciudadana postulada por partidos políticos, coalición o candidatura común, o de manera independiente e independiente indígena, que obtuvo por parte del Instituto el acuerdo de registro, habiendo cumplido los requisitos que para tal efecto establece el Código.

PcD/Personas con Discapacidad: Ciudadanas o ciudadanos que por razón congénita o adquirida presentan de manera permanente una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social les impida su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás.

Reglas: Reglas Inclusivas de postulación de candidaturas a Diputaciones Locales y Ayuntamientos para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

Requerimiento: Escrito que se remite a los Partido Políticos, Candidaturas Comunes, Candidatura Independiente o Independiente Indígena respecto a la postulación de Personas con Discapacidad, para el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de las Reglas Inclusivas de postulación de candidaturas a Diputaciones Locales y Ayuntamientos para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

JUSTIFICACIÓN

Con fundamento en lo establecido en la fracción V del artículo 207 del Código, los partidos políticos deberán garantizar en al menos una de las doce fórmulas a Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional a asignar, el acceso al cargo de Personas con Discapacidad.

En fecha 25 de febrero del año 2024 el Consejo General aprobó el acuerdo **IEEH/CG/024/2024** por el que se modifican las Reglas Inclusivas de Postulación de Candidaturas a Diputaciones Locales, así como Ayuntamientos para el Proceso Electoral Local 2023-2024, en cumplimiento a la resolución dictada por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del expediente: SCM-JDC-7/2024 y acumulados.



METODOLOGÍA

De conformidad con el párrafo cuarto del artículo 4 del Código, la postulación de personas con discapacidad será acorde con los lineamientos establecidos por la Clasificación Internacional del Funcionamiento de la Discapacidad y la Salud (CIF). Asimismo, dicho numeral faculta al Consejo General para instalar un Comité integrado por la CDHEH y por miembros de OSC, con el objeto de que en su conjunto, sea emitida una Opinión respecto de las postulaciones realizadas en el actual Proceso Electoral Local de Diputaciones y Ayuntamientos, a fin de contar con elementos acordes al modelo social de discapacidad; conformación que se llevó a cabo en la Sesión Extraordinaria de fecha 27 de febrero del año en curso, mediante el acuerdo número **IEEH/CG/027/2024**.

Ahora bien, conforme a lo contenido en dicho acuerdo, el Comité coadyuva con el Consejo General para determinar mediante una Opinión, con elementos acordes al modelo social de discapacidad, si las personas que sean postuladas en el Proceso Electoral Local 2023 - 2024 cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 16 de las Reglas.

De igual forma se estableció que, para el ejercicio de sus funciones, el Comité habrá de desempeñarse en grupos de trabajo para la emisión de las opiniones, desarrollando sus actividades válidamente, contando con una persona de la Dirección Ejecutiva, una persona representante de la CDHEH y al menos tres representaciones de las OSC.

Si bien, es la Institución médica o profesional especializado de la condición tratante, será quien emita y determine la existencia de la discapacidad de manera permanente y el tipo de la misma, la Opinión que al efecto formule el Comité, deberá incluir los elementos necesarios para determinar que las candidaturas presentadas cumplen con los elementos para ser consideradas Personas con Discapacidad, teniendo el carácter de criterio preponderante para considerar satisfechos los requisitos presentados, lo cual será tomado en cuenta por el Consejo General para la fallo respecto al otorgamiento de registro de las postulaciones que se realice de personas pertenecientes a este grupo en situación de vulnerabilidad en el Proceso Electoral Local 2023-2024.

DESCRIPCIÓN Y ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS

Atendiendo a las *“REGLAS INCLUSIVAS DE POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES, ASÍ COMO AYUNTAMIENTOS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024”*, se tomará en consideración lo descrito en el artículo 16 que a la letra dice:

Proceso Electoral Local

2023-2024

“1. Para la determinación de la discapacidad, los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes deberán presentar para el registro de personas con discapacidad, un certificado médico por cada integrante de la fórmula, mismo que, en todos los casos deberá ser expedido por una Institución de salud pública o profesional especializado de la condición tratante, donde se haga constar la determinación médica de la existencia de una discapacidad permanente y el tipo de la misma, acorde a los lineamientos establecidos por la “Clasificación Internacional del Funcionamiento de la Discapacidad y la Salud”, lo cual será revisado por este Instituto con la opinión que en su momento emita el Comité instalado para tal efecto conforme a lo dispuesto en el Código.

2. El dictamen médico por medio del cual se haga constar la existencia de una discapacidad permanente, debe contener el tipo de discapacidad (física, sensorial, mental, o intelectual), que la misma es de carácter permanente y en su caso, si el tipo de discapacidad lo amerita, la mención de que la misma no impide la realización de las actividades propias de algún cargo público. En caso de que se presente alguna candidatura de una persona con discapacidad mental, el dictamen correspondiente deberá incluir la valoración del profesional especialista en la materia que emita una opinión sobre el grado de discapacidad intelectual de la persona, donde exprese que se encuentra en posibilidades para el ejercicio del cargo, esto es, que pueda tomar decisiones por sí misma.

3. En cualquier caso, será la Institución Médica quien emita y determine la existencia de la discapacidad de manera permanente, sin embargo, adicionalmente, se podrán presentar los medios de prueba que se consideren necesarios para respaldar la condición de discapacidad”.

Durante los días 17 y 18 de marzo del presente año, la DEEGyPC realizó una primera revisión de la documentación presentada por el Partido Político, con ello se generó un primer filtro para organizar la documentación y facilitar el análisis por parte del Comité. Concatenado a lo anterior, se procedió a testar toda la información personal así como los datos sensibles correspondientes a las personas postuladas con la condición de discapacidad, así como asignar folios específicos a cada documentación presentada como medio de prueba; esto con la finalidad de evitar algún tipo de sesgo de información, o en el reconocimiento de alguna persona postulada por parte de quienes integran el Comité, privilegiando siempre el principio de certeza en las actividades realizadas.

En fecha 19 de marzo del presente año, se reunieron las Asociaciones, Organizaciones e Instituciones integrantes del Comité, así como la Dirección Ejecutiva con el objetivo de



realizar el análisis correspondiente de la condición de Discapacidad Permanente acorde al Modelo Social y de Derechos Humanos, así como informar sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos en las Reglas.

Al respecto y una vez hecho el análisis de las candidaturas que cumplieron con los requisitos establecidos en las reglas, así como de las candidaturas que no lo hicieron, el 20 de marzo se realizó un primer requerimiento, el cual fue remitido a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, con la finalidad de que fueran notificados a las diversas fuerzas partidistas y, derivado de la revisión, en aquellos casos en donde las fuerzas partidistas no dieron cumplimiento a lo solicitado en el primer requerimiento, el 26 de marzo se procedió a realizar un segundo requerimiento con la finalidad de que subsanaran las omisiones y en su caso, complementar la información requerida.

De lo anterior, en fecha 27 de marzo, el Comité se reunió para dar cuenta respecto del seguimiento a los requerimientos realizados a los partidos políticos, así como del cumplimiento a los mismos y, finalmente, una vez agotados los requerimientos correspondientes, el día 29 de marzo, el Comité procedió a realizar el análisis integral de la documentación presentada por los diferentes partidos políticos, emitiendo las siguientes consideraciones para su dictaminación:

En la fecha señalada anteriormente, una vez realizada la revisión de la documentación presentada por el **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** como medios de prueba de la condición de discapacidad de las personas postuladas, el Comité procedió a emitir su Opinión sobre el cumplimiento de la condición de discapacidad, siendo concluyente de la siguiente manera:

Persona candidata propietaria:

Derivado de la postulación de Personas con Discapacidad en la **Fórmula** de la candidatura a **DIPUTACIÓN LOCAL POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL** ubicada en la **posición 7** de la Lista "A" en cumplimiento al artículo 15, numerales 1 y 2 de las Reglas, se desprende lo siguiente:

Se trata de una persona de sexo **hombre** de 62 años, quien exhibe un **certificado médico** expedido por el Centro de Salud "Jesús del Rosal" y cuya valoración realizada por la persona especialista, en su contenido describe la **discapacidad permanente** que presenta la persona postulada, especificando que se trata de una discapacidad de **tipo sensorial** y que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4º, fracciones XIII y XXI bis y 114 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, así como los artículos 3º, fracciones VII, VIII y XXXV, 7, fracciones I y III, 20, 21, 23, 24, 25 y 27

de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Hidalgo, este Comité no detalla el estado de salud en la presente Opinión.

Por lo anterior y una vez descrita la información presentada de la persona postulada en la posición **7** como **propietaria**, se concluye:

REQUISITO	CUMPLE	
	SI	NO
1. Presenta Certificado médico/Dictamen médico , expedido por una Institución de salud pública o profesional especializado de la condición tratante.	X	
2. Se trata de una Discapacidad Permanente .	X	
3. Se describe el tipo de discapacidad : física, sensorial, mental o intelectual.	X	
4. Se detalla la discapacidad que presenta la persona postulada.	X	
5. En caso de ameritarlo, el documento presentado incluye la mención de que la misma no impide la realización de las actividades propias de algún cargo público.	N/A	N/A
6. Acompaña medio de pruebas adicionales.		X

Al respecto, resulta de suma importancia someter a consenso de entre las y los integrantes del Comité la información contenida en los certificados médicos y medios de prueba presentados para respaldar la candidatura, por lo que, una vez detallado el análisis realizado a la documentación acompañada, este Comité tiene a bien determinar en votación económica y por **UNANIMIDAD** de votos que, la persona postulada como **PROPIETARIA** que integra la fórmula ubicada en la **posición número 7**, **CUMPLE** con los elementos para ser considerada una persona con discapacidad desde una perspectiva de derechos humanos y el modelo social de discapacidad, así como con los requisitos señalados en las Reglas.

Persona candidata suplente:

Derivado de la postulación de Personas con Discapacidad en la **Fórmula** de la candidatura a **DIPUTACIÓN LOCAL POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL** ubicada en la posición **7** de la Lista "A" en cumplimiento al artículo 15, numerales 1 y 2 de las Reglas, se desprende lo siguiente:

Se trata de una persona de sexo **hombre** de 57 años, quien exhibe un **certificado médico** expedido por el Centro de Salud Hidalgo y cuya valoración realizada por el personal médico, en su contenido describe la **condición de salud** que presenta la persona postulada, sin especificar que se trata de una discapacidad permanente ni el tipo de la misma, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4º, fracciones XIII y XXI bis y 114 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, así como los artículos 3º, fracciones VII, VIII y XXXV, 7, fracciones I y III, 20, 21, 23, 24, 25 y 27 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Hidalgo, este Comité no detalla el estado de salud en la presente Opinión. Asimismo, se acompañaron medios de prueba que complementan la condición de discapacidad, tales como: fotografía.

Por lo anterior y una vez descrita la información presentada de la persona postulada en la posición **7** como **suplente**, se concluye:

REQUISITO	CUMPLE	
	SI	NO
1. Presenta Certificado médico/Dictamen médico , expedido por una Institución de salud pública o profesional especializado de la condición tratante.	X	
2. Se trata de una Discapacidad Permanente .		X
3. Se describe el tipo de discapacidad : física, sensorial, mental o intelectual.		X
4. Se detalla la discapacidad que presenta la persona postulada.		X
5. En caso de ameritarlo, el documento presentado incluye la mención de que la misma no impide la realización de las actividades propias de algún cargo público.	N/A	N/A
6. Acompaña medio de pruebas adicionales.	X	

Respecto al análisis realizado por el Comité sobre la persona suplente de la fórmula de candidatura en la **posición 7**, es de advertir que, éste determinó el cumplimiento de los elementos mínimos que acreditaron la existencia de una discapacidad desde una perspectiva de derechos humanos y el modelo social de discapacidad, sin embargo, de acuerdo con las observaciones vertidas ante la única prueba presentada por la persona postulante, se precisó que ésta no es suficiente para la debida acreditación conforme a lo requerido en las Reglas, es decir, se deben presentar otros documentos probatorios que

cumplan con lo establecido en la normativa correspondiente, como certificados o dictámenes médicos expedidos por instituciones de salud pública, así como de personal médico especialista en la condición tratante que detalle la discapacidad de carácter permanente y el tipo de la misma.

Así mismo, es importante someter a consenso de entre las y los integrantes del Comité la información contenida en los certificados médicos y medios de prueba presentados para respaldar la candidatura, por lo que, una vez detallado el análisis realizado a la documentación acompañada, este Comité tiene a bien determinar en votación económica y por **UNANIMIDAD** de votos que, la persona postulada como **SUPLENTE** que integra la fórmula ubicada en la posición número **7**, **CUMPLE** con los elementos para ser considerada una persona con discapacidad desde una perspectiva de derechos humanos y el modelo social de discapacidad, así como con los requisitos señalados en las Reglas.

OPINIÓN CON ELEMENTOS ACORDES AL MODELO SOCIAL DE DISCAPACIDAD

La discapacidad es considerada como toda restricción o ausencia (debida a una deficiencia) de la capacidad de realizar actividades, física, intelectual, sensorial o mental que imposibilita o dificulta el desarrollo normal de la actividad de una persona. Este tipo de limitaciones son **permanentes**, pues persistente a pesar del uso de dispositivos tecnológicos y mecánicos, prótesis, programas informáticos especializados por parte de las personas con discapacidad; todos estos encaminados a aumentar la movilidad, la audición, la visión y las capacidades de comunicación y de interacción con el entorno.

El concepto de persona con discapacidad ha sido incluido en el texto de la CDPD, así como en la fracción XXVII el artículo 2 de la Ley General y en la fracción III de la Ley Estatal partiendo del reconocimiento de un modelo social y de derechos Humanos, por lo que en su construcción existe una vinculación entre las diversidades funcionales de las personas y las barreras impuestas por el entorno.

Al respecto, el artículo 1, párrafo 1 de la CDPD establece que: *“Las personas con discapacidad incluyen aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, pueden impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones que las demás”*.

Es en este sentido que, la CDPD más que definir a las personas con discapacidad indica quienes pueden quedar incluidas en ese término. Por lo tanto, existe una persona con discapacidad cuando: **está presente una deficiencia en términos de la CDPD, sea física, sensorial, mental o intelectual, la cual sea de largo plazo, y que, al interactuar esa**

deficiencia con las barreras en el entorno, impida la participación plena y efectiva de las personas con discapacidad en la sociedad en igualdad de condiciones que las demás.

En ese sentido el nivel de participación de una persona con discapacidad será medible atendiendo al grado de goce y ejercicio de sus derechos en igualdad de condiciones que las personas sin discapacidad, una vez que se hayan eliminado los obstáculos y barreras derivadas del entorno o el contexto en el que se desenvuelve, por lo tanto, la discapacidad no sólo tiene que ver con algo médico o físico, ni con alguna limitante intelectual, sino buscan, a partir del modelo social de discapacidad, lograr que las Personas con Discapacidad puedan integrarse de manera más fácil a la sociedad y con ello, ser parte de ella.

Para la emisión de esta Opinión, las personas integrantes del Comité procedieron a analizar la información presentada, contrastando la misma con los elementos contenidos en la *Clasificación Internacional del Funcionamiento de la Discapacidad y de la Salud (CIF)*, en virtud de que la postulación de personas con discapacidad debe ser acorde con dicho documento, el cual constituye el marco conceptual de la Organización Mundial de la Salud (OMS), para una nueva comprensión del funcionamiento, la discapacidad y la salud, e identifica que, la ***discapacidad es un término genérico que incluye déficits, limitaciones en la actividad y restricciones en la participación e indica los aspectos negativos de la interacción entre un individuo (con una “condición de salud”) y sus factores contextuales (factores ambientales y personales).***

Finalmente, y derivado del ejercicio de revisión y análisis de las postulaciones de personas con discapacidad, este Comité realizó precisiones para asegurar que las personas con discapacidad puedan participar plena y efectivamente en la vida política y pública en igualdad de condiciones.

La primera consideración refiere a que todo partido político y candidatura común debe realizar sus postulaciones atendiendo la normativa en la materia, esto a razón de que las postulaciones no siempre presentan la documentación requerida y adecuada conforme a las Reglas aprobadas, pese a que es un elemento imprescindible para acreditar la condición de discapacidad. Ante ello, este Comité analizó los casos en los que se daba por cumplida la condición de discapacidad, así como aquellos en los que, ante la votación a favor de manera unánime por parte de quienes integramos el mismo, se advirtió la falta de atención a las Reglas y a los requerimientos realizados para subsanar las omisiones, o bien, para acompañar la documentación adecuada.

Proceso Electoral Local 2023-2024

La segunda consideración es que, además de que todo partido político y candidatura común realice la postulación de personas con discapacidad, con ésta se debe acompañar el expediente que contenga la documentación apropiada conforme a las Reglas, es decir, con el o los certificados y/o dictámenes médicos expedidos por especialistas en la condición tratante, además, de que dicha documentación debe ser legible, con los datos sobre la persona postulada, así como de los datos profesionales de la o el médico especialista de la condición tratante, en virtud de que, no basta con integrar fotos o recetas médicas como medios de prueba, sino aquellos documentos oficiales que puedan dar sustento médico a la discapacidad.

El presente se emite a los 29 días del mes de marzo del año 2024, para los efectos legales a que haya lugar.



Lic. Katy Marlen Aguilar Guerrero
**Dirección Ejecutiva de Equidad de
Género y Participación Ciudadana**



Lic. Monserrat García Ugalde
Fundación Brazos Firmes A.C



Mtro. Oscar Chargoy Rodríguez
**Comisión de Derechos Humanos del
Estado de Hidalgo**



Mtro. Pascual Mendoza Miguel
**Comisión de Derechos Humanos del
Estado de Hidalgo**



Mtra. Ana Laura López Tapia
**Comisión de Derechos Humanos del
Estado de Hidalgo**



C. María Magdalena Cruz Nieto
Asociación Down Hidalguense A.C.





Proceso Electoral Local
2023-2024



Lic. Ana María González Hernández
Milka Amor Constante A.C.



Ing. María del Carmen Juana
Hernández Rosas
**Centro de Educación Especial
Creciendo Juntos A.C.**



C. Jannet Rangel Sánchez
**Asociación Integral de Asistencia a los
Trastornos del Espectro Autista A.C.**



Dra. María de Lourdes Sánchez Hinojosa
Craniosinostosis México A.C.



DICTAMEN DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES INDÍGENAS MEDIANTE EL CUAL SE VERIFICA EL CUMPLIMIENTO DE LA PERTENENCIA INDÍGENA CALIFICADA DE LA PERSONAS INTEGRANTES DE LAS FÓRMULAS A DIPUTACIONES LOCALES POSTULADAS A TRAVÉS DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, CON FUNDAMENTO EN LAS REGLAS INCLUSIVAS DE POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES, ASÍ COMO AYUNTAMIENTOS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024

Lo anterior de conformidad con los fundamentos legales que a continuación se exponen:

1. Que el artículo 1º, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como diversos instrumentos legales internacionales regulan el goce y el ejercicio de diversos derechos humanos en materia de igualdad y no discriminación.
2. En ese sentido, en México es obligación de todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
3. Que el artículo 48 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, establece que, son fines del Instituto Estatal Electoral, contribuir al desarrollo de la vida democrática en la entidad; fortalecer el régimen de partidos políticos; asegurar a las personas ciudadanas el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar que cumplan sus obligaciones; tener acceso en condiciones de igualdad a las funciones públicas del Estado, municipios y comunidades indígenas; garantizar la celebración periódica de las elecciones locales para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, así como de Ayuntamientos. Para llevar a cabo la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de la participación ciudadana.
4. Ahora bien, en fecha 22 de agosto del 2023 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, diversas reformas al Código Electoral Local, específicamente el Decreto 576, el cual estableció una serie de normas relativas a la protección, tutela y garantía de



derechos para los pueblos y comunidades indígenas tanto por el Sistema Normativo Interno como por el Sistema de Partidos Políticos.

5. En este sentido, la adición del Título X Bis del multicitado Código denominado “De la participación de los hombres y las mujeres e indígenas en los cargos públicos”, contempla una serie de prerrogativas en favor de la tutela y ejercicio de los derechos político- electorales de los sujetos de derecho indígena.
6. Es importante señalar que, los artículos 295 p y 295 v del Código Electoral establece que, a fin de garantizar que los espacios de candidaturas indígenas, dentro del sistema de partidos políticos en las elecciones distritales, sean ocupados por miembros de las comunidades, se requiere la pertenencia indígena calificada como requisito de elegibilidad al cargo. Asimismo, los partidos políticos postularán únicamente candidatas y candidatos indígenas, propietarios y suplentes, en aquellos distritos electorales que sean calificados como indígenas por el Instituto Nacional Electoral, que para el presente Proceso Electoral Local, comprende los distritos locales de 01 Zimapán, 02 Zacualtipán de Ángeles, 03 Tlanchinol, 04 Huejutla de Reyes, 05 Ixmiquilpan y 09 Metepec, de conformidad con el acuerdo INE/CG869/2022, mediante el cual el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el Estado de Hidalgo.
7. Por su parte, el artículo 295 q señala que los partidos políticos y el Instituto Estatal Electoral deberá garantizar la paridad horizontal en la postulación de candidaturas indígenas.
8. Por otro lado, el Acuerdo IEEH/CG/024/2024, mediante el cual se modificaron las *Reglas inclusivas de postulación de candidaturas a diputaciones locales, así como ayuntamientos para el proceso electoral local 2023-2024 (Reglas Inclusivas)*, en cumplimiento a la resolución dictada por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del expediente: SCM-JDC-7/2024 y Acumulados y que para los presentes efectos las disposiciones referentes a las postulaciones de personas indígenas en la elección de diputaciones, establecida en el acuerdo primigenio IEEH/CG/063/2023, quedó intocado en la sentencia TEEH-JDC-086-2023 y Acumulados, resuelta por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, establece en el capítulo IV del Libro Segundo, los requisitos que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, candidaturas independientes y



candidaturas independientes indígenas para el Proceso Electoral Local de Diputaciones y Ayuntamientos 2023-2024 en el Estado de Hidalgo.

9. Asimismo, con fundamento en los artículos 9 y 11 de las Reglas Inclusivas se señala la facultad con la que cuenta el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, a través de la Dirección Ejecutiva de Derechos Político-Electorales Indígenas, para verificar y dictaminar que la postulación de las fórmulas en los distritos indígenas se realice en términos del artículo 295 v del Código Electoral.
10. En fecha 15 de diciembre del 2023, se emite el Acuerdo IEEH/CG/079/2023, que contiene la Convocatoria dirigida a los Partidos Políticos, Candidaturas Comunes o Coaliciones registradas ante el Consejo General de este Instituto, para que postulen candidaturas para contender a fin de ocupar los cargos de Diputaciones por los Principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional para el Proceso Electoral Local 2023-2024 (Convocatoria de registro), mismo que establece las bases, etapas, consideraciones para el registro de candidaturas.

MOTIVACIÓN

I. Registro

1. Que en fecha 16 de marzo de 2024 el representante del **Partido Verde Ecologista de México**, ante el Consejo General presentó documentación para solicitar el registro de las fórmulas de los distritos indígenas: 01 Zimapán, 02 Zacualtipán Ángeles, 03 Tlanchinol, 04 Huejutla de Reyes, 05 Ixmiquilpan y 09 Metepec. Ante la oficialía de partes del Instituto, mismas que deberían cumplir con los requisitos estipulados en los artículos 31 y 32 de la Constitución Local, que se detallan en la Convocatoria dirigida a los Partidos Políticos, Candidaturas Comunes o Coaliciones registradas ante el Consejo General de este Instituto, para que postulen candidaturas para ocupar los cargos de Diputaciones por el principio de mayoría relativa y representación proporcional para el Proceso Electoral Local 2023-2024 y sus formatos, a efecto de que las áreas ejecutivas realicen la verificación del cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como lo dispuesto en las Reglas Inclusivas.



2. Que de conformidad con la Convocatoria de registro, la verificación del cumplimiento sólo es posible a través de la revisión integral de las postulaciones presentadas de los distritos indígenas, por lo que las solicitudes de registro de todas las candidaturas de Partidos Políticos y Candidaturas Comunes deberán presentarse ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, que será la autoridad a la que exclusivamente corresponderá emitir la resolución que apruebe o niegue el registro solicitado.
3. De la revisión del expediente a cargo de la Dirección Ejecutiva de Derechos Político-Electorales Indígenas se identificó el incumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 11 de las Reglas Inclusivas, así como la Base Segunda, fracción IV, **numerales 6 y 7** de la Convocatoria de registro, referente a la **declaración de autoadscripción indígena y declaración de pertenencia indígena calificada**.
4. De lo anterior destaca que el Partido Verde Ecologista de México postuló para los distritos indígenas de 01 Zimapán, 02 Zacualtupán de Ángeles, 03 Tlanchinol, 04 Huejutla de Reyes, 05 Ixmiquilpan y 09 Metepec. La fórmula integrada por:

DISTRITO ELECTORAL LOCAL	CALIDAD	NOMBRE COMPLETO
01 Zimapán	Propietario	Arturo Sánchez Olguín
	Suplente	En Reserva (la persona postulada no acredita la pertenencia indígena calificada)
02 Zacualtupán de Ángeles	Propietario	Getzemanly Galilea Coronado Galván
	Suplente	Mariela López Morales
03 Tlanchinol	Propietario	Isidro Guillermo Villegas
	Suplente	Analy Reyes Medina
04 Huejutla de Reyes	Propietaria	María Guadalupe Cruz Montaña
	Suplente	Rosalba Martínez Olivares
05 Ixmiquilpan	Propietaria	Mayra Cristina Desiderio Trejo
	Suplente	Liliana Felipe Escalante
09 Metepec	Propietaria	En Reserva (la persona postulada no acredita la pertenencia indígena calificada)

	Suplente	En Reserva (la persona postulada no acredita la pertenencia indígena calificada)
--	----------	--

II. Verificación de la Pertenencia Indígena Calificada

1. Con fundamento en la Base segunda, fracción IV, numeral 7 de la Convocatoria de registro y artículo 11 de las Reglas Inclusivas, la Dirección Ejecutiva de Derechos Político-Electorales Indígenas, procedió a realizar **la verificación de la pertenencia indígena calificada** a partir de los medios de prueba presentados y valorados mediante parámetros de interculturalidad jurídica de las fórmulas registradas para su postulación al cargo de propietarias y suplentes por los distritos indígenas: 01 Zimapán, 02 Zacualtipán de Ángeles, 03 Tlanchinol, 04 Huejutla de Reyes, 05 Ixmiquilpan y 09 Metepec.

NOMBRE	Género	Distrito	Cargo	Comunidad y Clave:
Arturo Sánchez Olguín	M	01 Zimapán	Propietario	HGOAL020
ANÁLISIS DE PERTENENCIA INDÍGENA				
FORMATO 1 Declaración de Autoadscripción Indígena	Presentó debidamente requisitado.			
FORMATO 2 Declaración de Pertenencia Indígena Calificada	Presentó debidamente requisitado.			
Acta de Asamblea General comunitaria, o su análogo	Presentó Constancia de Pertenencia Indígena.			

Análisis cualitativo:

Derivado de la revisión sistemática y el análisis de las documentales presentadas se desprende que el C. Arturo Sánchez Olguín, es una persona que se autoadscribe como indígena, perteneciente a la comunidad de San Francisco Sacachichilco del Municipio de Alfajayucan, Hidalgo. Con fundamento en lo que está estipulado por el artículo 2° párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM). Así como, la jurisprudencia 12/2013 de rubro “COMUNIDADES INDÍGENAS EL CRITERIO DE AUTOADSCRIPCIÓN ES SUFICIENTE PARA CONOCER A SUS INTEGRANTES”.

Lo anteriormente señalado se robustece con el Formato 2 “Declaración de Pertenencia Indígena Calificada” el cual es suscrito por el delegado y presenta sello de dicha comunidad. En donde, se expresa que la ciudadana es una persona originaria de la comunidad indígena de San Francisco Sacachichilco, la cual se encuentra considerada dentro del artículo 4 de la Ley de Derechos y Cultura Indígena para el Estado de Hidalgo, identificable con la clave HGOALF020. Dentro de las afirmaciones del documento en comento se señala que fue Delegado Municipal en el periodo 2019-2020.

Aunado a lo anterior, dicha afirmación se sustenta con un documento suscrito por el Presidente Constitucional Municipal, en donde se presenta “el nombramiento como delegado del C. Arturo Sánchez Olguín de la comunidad de San Francisco Sacachichilco durante el periodo comprendido en enero 2019-2020”.

Por consiguiente, se muestra una Constancia de Pertenencia Indígena expedida por el delegado y asamblea de la comunidad, en donde reconoce que “el C. Arturo Sánchez Olguín es originario de la comunidad indígena de San Francisco Sacachichilco, Alfajayucan, Hidalgo. Teniendo residencia desde hace 49 años, quien ha participado activamente en la comunidad en eventos religiosos y culturales; reconociendo sus raíces”. La cual, se encuentra acompañada de un documento de justificación por parte del C. Arturo

Sánchez Olgúin en donde expresa que se le solicitó un acta de asamblea comunitaria la cual no tuvo éxito de obtener ya que “por motivos religiosos las asambleas quedan suspendidas hasta nuevo aviso, respetando los usos y costumbres de la comunidad”. Por lo que, solo se extiende la constancia antes descrita.

Finalmente, se analiza una constancia de radicación, suscrita por el Secretario General Municipal de Alfajayucan, la cual hace constar que “el ING. ARTURO SANCHEZ OLGUIN de 49 años de edad, tiene su domicilio conocido en San Francisco Sacachichilco S/N, Loc. San Francisco Sacachichilco, Municipio de Alfajayucan, Hgo, C.P. 42390 domicilio donde se encuentra radicando desde hace 49 años”. También, se da cuenta de un recibo de pago del C. al Comité de Misa de Octubre sellado por la comunidad de San Francisco Sacachichilco. Así también, se tiene a la vista tres documentos de contratación de pirotecnia para la comunidad de San Francisco firmados por el C. Arturo Sánchez Olgúin en el Municipio de Alfajayucan.

Se destaca que, conforme al expediente SUP-JDC-056/2023 resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se prevé la preponderancia de la Asamblea General en el Reconocimiento de la pertenencia y vínculo comunitario, se establece un orden de prelación, encabezado por la Asamblea General Comunitaria o Instituciones análogas de tomas de decisiones. Por lo tanto, el medio de prueba se considera como un medio propicio.

Aunado a lo anterior, el artículo 21 de la Ley de Derechos y Cultura Indígena para el Estado de Hidalgo se reconoce a la Asamblea General como la máxima autoridad de las comunidades indígenas, a través de la cual se elige, de acuerdo con sus normas y procedimientos, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno.

Por lo anterior, desde la revisión sistemática de la información y bajo una perspectiva intercultural, pluralismo jurídico y buena fe, los medios de prueba presentados contienen elementos ciertos, objetivos y



	suficientes para señalar que la C. Arturo Sánchez Olgún acredita la pertenencia indígena en su comunidad.
--	---

Nombre:	Género	Distrito	Cargo	Comunidad y Clave
Getzemany Galilea Coronado Galván	F	02 Zacualtipán de Ángeles	Propietario	HGONOL005
ANÁLISIS DE PERTENENCIA INDÍGENA				
FORMATO 1 Declaración de Autoadscripción Indígena	Presentó debidamente requisitado.			
FORMATO 2 Declaración de Pertenencia Indígena Calificada	Presentó debidamente requisitado.			
Acta de Asamblea General Comunitaria, o su análogo	Presenta acta de asamblea.			
Análisis cualitativo:	<p>Desde la perspectiva de la información de los documentos que se tuvieron a la vista la C. Getzemany Galilea Coronado Galván se señala que es una persona que se autoadscribe como indígena y perteneciente a la comunidad Barrio Tlalaquia.</p> <p>En primer lugar, es preciso señalar que la C. de la revisión de su credencial para votar se desprende que la persona tiene un domicilio diverso al señalado en los documentos presentados para la acreditación de la pertenencia indígena.</p> <p>Cabe señalar que en su declaración de auto adscripción referido al Formato 1, se hace notar su pertenencia como persona indígena, así</p>			

como su pertenencia a dicha comunidad, con el fin de contender por el Distrito número 02 con cabecera en Zacualtipán de Ángeles, Hgo.

En el Formato 2, señala que pertenece a una comunidad de Barrio Tlalaquia, la cual se encuentra dentro del artículo 4 de la Ley de Derechos y Cultura indígena para el Estado de Hidalgo, identificable con la clave HGONOL005, no obstante, la C. Getzemanly Galilea Coronado Galván omite el apartado de sí nació en la comunidad, así también manifiesta que es descendiente de personas indígenas.

La C. Getzemanly Galilea Coronado Galván ha prestado servicio comunitario, el cual consiste en la toma de decisiones para la mejora de la comunidad y participa activamente en las actividades realizadas por la comunidad. Se destaca también que este formato presenta nombre, firma y huella de la delegada de la comunidad.

Además, agrega el acta de asamblea, donde de forma muy breve hace constar su relación de pertenencia a la comunidad indígena. Este documento cuenta con firma de la delegada, anexo de tres firmas más y sello totalmente visible el cual es alusivo a la comunidad del barrio de Tlalaquia.

Por lo que, conforme al expediente SUP-JDC-056/2023 resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se prevé la preponderancia de la Asamblea General en el Reconocimiento de la pertenencia y vínculo comunitario, se establece un orden de prelación, encabezado por la Asamblea General Comunitaria o Instituciones análogas de tomas de decisiones, por lo tanto, el medio de prueba se considera como un medio propicio, además en el artículo 21 de la Ley de Derechos y Cultura Indígena para el Estado de Hidalgo se reconoce a la Asamblea General como la máxima autoridad de las comunidades indígenas, a través de la cual se elige, de acuerdo con sus normas y procedimientos, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno.

Por lo anterior desde la revisión sistemática de la información a la vista bajo la perspectiva intercultural y al pluralismo jurídico y la buena fe, se infiere que la C. Getzemany Coronado Galván. Acredita la Pertenencia Indígena Calificada considerando lo mencionado en el artículo 2° párrafo III de la CPEUM.

"Son comunidades indígenas integrantes de un pueblo indígena, aquellas que forman una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres".

Nombre	Género	Distrito	Cargo	Comunidad y Clave
Mariela López Morales	F	02 Zacualtipán de Ángeles	Suplente	HGOZAC006
ANÁLISIS DE PERTENENCIA INDÍGENA				
FORMATO 1 Declaración de Autoadscripción Indígena	Presentó debidamente requisitado.			
FORMATO 2 Declaración de Pertenencia Indígena Calificada	Presentó debidamente requisitado.			
Acta de Asamblea Comunitaria, o su Análogo	Presenta su análogo.			
Medio de prueba	Presenta una constancia de residencia expedida por el consejo comunal de la comunidad de Papaxtla, Hgo.			

Análisis cualitativo:

Desde la revisión sistemática de la información que se tuvo a la vista, bajo la perspectiva intercultural, el pluralismo jurídico y de la buena fe, se infiere que la Ciudadana Mariela López Morales acredita la pertenencia indígena, esto es a partir de los elementos presentados para sustentar su dicho.

En primer lugar, es preciso señalar que, de la revisión de su credencial para votar, se desprende que la persona tiene un domicilio diverso señalado en los documentos presentados para la acreditación de la pertenencia indígena. Por lo cual, se requirió una aclaración ante ello, la C. presentó una constancia de residencia donde menciona que tiene años viviendo en esa comunidad donde se expidieron los medios para comprobar la pertenencia indígena.

En el Formato 2, señala que es una persona que pertenece a la comunidad de Papaxtla, la cual se encuentra dentro del artículo 4 de la Ley de Derechos y Cultura Indígena para el Estado de Hidalgo, identificable con la clave HGOZAC006, igualmente se hace mención sobre si habla alguna lengua indígena y hace referencia a la lengua Náhuatl, puesto que también señala que es descendiente de personas indígenas de la comunidad pero que no ha desempeñado ningún cargo; El servicio comunitario en el que ha participado es en actividades como faenas, limpieza y arreglo del camino de la comunidad, cabe destacar que dicho formato, fue firmado y sellado por la autoridad de la comunidad.

Aunado a lo anterior, se tiene a la vista un escrito a mano misma que la interesada hizo petición al consejo comunal, en el que refiere su residencia dentro de la comunidad, por lo tanto, no hace presencia del Acta de asamblea.

Cabe destacar que se hizo el requerimiento del Acta de asamblea que se encuentra estipulado en las Reglas Inclusivas en su artículo 11. En respuesta a través de oficio PVEM-HGO-PE-79/2024, realiza una



	<p>justificación que irradia para las diversas candidaturas presentadas para su aprobación, en el que señala:</p> <p>...</p> <p>“De lo anterior se desprende que se debe respetar los usos y costumbres de las comunidades indígenas que hacen valer sus derechos político- electorales mediante los formatos que este H. institución (formatos 1 y 2) sin embargo deben de valorarse de forma integral las pruebas, ya que, algunos se encuentran ante la imposibilidad de convocar a una asamblea comunitaria, por los tiempos propios de sus usos y costumbres e incluso de las preferencias políticas, de las cuales no nos favorecen, sería discriminatorio dejar de observar demás elementos que constituyen la autodeterminación indígena y que corresponde únicamente a la persona indígena”.</p>
--	---

Nombre	Género	Distrito	Cargo	Comunidad y Clave
Isidro Guillermo Villegas	M	03 Tlanchinol	Propietario	HGOTLN048
ANÁLISIS DE PERTENENCIA INDÍGENA				
FORMATO 1 Declaración de Autoadscripción Indígena	Presentó debidamente requisitado			
FORMATO 2 Declaración de Pertenencia Indígena Calificada	Presentó debidamente requisitado			
Acta de Asamblea General Comunitaria, o su Análogo	Presentó Acta de Asamblea			

<p>Medio de prueba</p>	<p>Como medio de prueba anexa las firmas, de los asistidos a la asamblea, así como fotografías de su participación en el barrio de Tlala del municipio de Calnali del Estado de Hgo. en las que se puede observar el sello de la autoridad tradicional, así como una breve reseña describiendo las actividades que se llevan a cabo.</p>
<p>Análisis cualitativo:</p>	<p>Del análisis de las documentales presentadas se desprende que el C. Isidro Guillermo Villegas, es una persona que se auto adscribe como indígena y perteneciente a la comunidad de Barrio Tlala, Municipio de Calnali.</p> <p>En relación con los documentos que se tuvieron a la vista del C. Isidro Guillermo Villegas, Postulado al cargo de Diputado propietario por la candidatura del Partido Verde Ecologista de México, para contender por el Distrito 03 con cabecera en Tlanchinol. Refiere su declaración de auto adscripción como persona indígena y su pertenencia a dicha comunidad.</p> <p>Lo anteriormente señalado se robustece con la declaración de pertenencia indígena el cual es suscrito por el delegado de dicha comunidad.</p> <p>Aunado a lo anterior, en el acta de asamblea, celebrada el 16 de marzo de 2024, en el punto número IV del orden del día tuvo como objetivo el reconocimiento del C. Isidro Guillermo Villegas de ser perteneciente a la misma comunidad indígena. Por ello la asamblea general de la comunidad del Barrio Tlala, determinó aceptar y reconocer al ciudadano como parte de ella.</p> <p>Asimismo, se hace referencia que es una persona que siempre ha demostrado compromiso con la comunidad, con sus problemáticas sociales; especialmente apoya a fomentar sus tradiciones y costumbres, así como apoyos económicos, de salud, educación y materiales de construcción, además se refiere que se encuentra al corriente con el pago de sus cooperaciones y cuotas que se establecen dentro de la comunidad.</p>

Finalmente, se tuvo a la vista un anexo del acta de asamblea el cual tiene como título “Anexo-Acta Comunitaria” con fecha 16 de marzo del 2024”, seguido del subtítulo, “Presentes: Comité del Barrio y Vecinos” en el que se pueden observar 10 (diez) nombres de diferente caligrafía, con sus respectivas rúbricas.

Cabe hacer mención que, conforme al expediente SUP-JDC-056/2023 resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se prevé la preponderancia de la Asamblea General en el Reconocimiento de la pertenencia y vínculo comunitario, se establece un orden de prelación, encabezado por la Asamblea General Comunitaria o Instituciones análogas de tomas de decisiones. Por lo tanto, el medio de prueba se considera como un medio propicio

Aunado a lo anterior, el artículo 21 de la Ley de Derechos y Cultura Indígena para el Estado de Hidalgo se reconoce a la Asamblea General como la máxima autoridad de las comunidades indígenas, a través de la cual se elige, de acuerdo con sus normas y procedimientos, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno.

Por lo anterior, desde la revisión sistemática de la información y bajo una perspectiva intercultural, pluralismo jurídico y buena fe, los medios de prueba presentados contienen elementos ciertos, objetivos y suficientes para señalar que el C. Isidro Guillermo Villegas acredita la pertenencia a su comunidad.

Nombre	Género	Distrito	Cargo	Comunidad y Clave
Analy Reyes Medina	F	03 Tlanchinol	Suplente	HGOTLN048
ANÁLISIS DE PERTENENCIA INDÍGENA				
FORMATO 1 Declaración de	Presento debidamente requisitado.			

Autoadscripción Indígena	
FORMATO 2 Declaración de Pertenenencia Indígena Calificada	Presento debidamente requisitado.
Acta de Asamblea Comunitaria, o su Análogo.	Presenta Acta de Asamblea
Medio de prueba	Presenta las firmas de los asistentes a la asamblea.
Análisis cualitativo:	<p>Del análisis de las documentales presentadas se desprende que la C. Analy Reyes Olguín, se señala que es una persona que se auto adscribe como indígena y perteneciente a la comunidad de Barrio Morelos, del Municipio de Tlanchinol, Hidalgo.</p> <p>Lo anteriormente señalado se robustece con la declaración de pertenencia indígena el cual es suscrito por el delegado de dicha comunidad.</p> <p>Aunado a lo anterior, en el acta de asamblea, celebrada el 16 de marzo de 2024, se detectó que en el punto número IV del orden del día tuvo como objetivo el reconocimiento de la C. Analy Reyes Olguín en que se le reconoce que es perteneciente a la comunidad indígena. Es por ello que, la asamblea general de la comunidad de Barrio Morelos determinó aceptar y reconocer al ciudadano como parte de ella.</p> <p>Asimismo, se hace referencia que es una persona que siempre ha demostrado compromiso con la comunidad, con sus problemáticas sociales y especialmente apoya a fomentar sus tradiciones y costumbres, así como apoyos económicos, de salud, educación y materiales de construcción, sin dejar de mencionar que se encuentra al corriente con el pago de sus cooperaciones y cuotas que se establecen dentro de la comunidad.</p>

	<p>Finalmente, se tuvo a la vista un anexo del acta de asamblea el cual tiene como título “Anexo-Acta Comunitaria 16 de marzo del 2024”, seguido del subtítulo, “Presentes: Comité del Barrio y Vecinos” en el que se pueden observar 15 (quince) nombres de diferente caligrafía, con sus respectivas rúbricas.</p> <p>Se destaca que, conforme al expediente SUP-JDC-056/2023 resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se prevé la preponderancia de la Asamblea General en el Reconocimiento de la pertenencia y vínculo comunitario, se establece un orden de prelación, encabezado por la Asamblea General Comunitaria o Instituciones análogas de tomas de decisiones. Por lo tanto, el medio de prueba se considera como un medio propicio</p> <p>Aunado a lo anterior, el artículo 21 de la Ley de Derechos y Cultura Indígena para el Estado de Hidalgo se reconoce a la Asamblea General como la máxima autoridad de las comunidades indígenas, a través de la cual se elige, de acuerdo con sus normas y procedimientos, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno.</p> <p>Por lo anterior, desde la revisión sistemática de la información y bajo una perspectiva intercultural, pluralismo jurídico y buena fe, los medios de prueba presentados contienen elementos ciertos, objetivos y suficientes para señalar que la C. Analy Reyes Olguín acredita la pertenencia a su comunidad.</p>
--	---

Nombre	Género	Distrito	Cargo	Comunidad y Clave
María Guadalupe Cruz Montaño	F	04 Huejutla de Reyes	Propietario	HGOHUU064
ANÁLISIS DE PERTENENCIA INDÍGENA				
FORMATO 1	Presentó Formato 1 debidamente requisitado.			

Declaración de Autoadscripción Indígena	
FORMATO 2 Declaración de Pertenencia Indígena Calificada	Presentó formato 2. debidamente requisitado.
Acta de Asamblea General Comunitaria, o su análogo	Presenta acta de asamblea.
Medio de prueba	Del análisis de los documentos presentados de C. María Guadalupe Cruz Montaña se desprende del formato 2, el apartado de servicio comunitario donde la postulante hace mención de una acción afirmativa y específica que a través del pago de cuotas para la limpieza y faenas de las áreas verdes de la colonia. Así mismo, presentó 2 recibos, debidamente firmados y sellados por la comunidad, en el cual se da cuenta de la cooperación de dos cuotas por \$200.00, destinados para la anualidad de 2024, La Lomita y en un segundo recibo por concepto de 2 faenas.
Análisis cualitativo:	<p>Del análisis de los documentos que se tuvieron a la vista de la C. María Guadalupe Cruz Montaña es una persona que se auto adscribe como indígena y perteneciente a la colonia La Lomita, Municipio de Huejutla de Reyes, Hgo.</p> <p>Lo anteriormente señalado se robustece con la declaración de pertenencia indígena, suscrito por la delegada de dicha comunidad indígena, donde se declara de manera afirmativa que pertenece a la comunidad, se señala que es hablante de la lengua Náhuatl y haber nacido en esa comunidad.</p> <p>De igual manera afirma haber contribuido en el pago de la anualidad de la colonia, así como de las faenas; es importante señalar que en el contenido del Formato 2 se observa la firma de la autoridad comunitaria, así como el sello de la comunidad.</p>

Referente al acta de asamblea, esta fue celebrada el día jueves 21 de marzo de 2024 en el Ejido de Chacatitla, conformada por 7 fojas útiles, en la cual se señala dentro del orden del día en su punto IV y V que tuvo como objetivo llevar a cabo el reconocimiento de la pertenencia indígena de la C. María Guadalupe Cruz Montaña, anexando al acta de asamblea un listado de personas asistentes donde se pueden apreciar 23 (veintitrés) nombres de diferente caligrafía, con sus respectivas rúbricas, de igual manera suscriben como autoridades ejidales el Presidente del Comisariado Ejidal, Secretaría del Comisariado Ejidal, Tesorero, Presidente del Consejo de Vigilancia así como las secretarías del consejo de vigilancia.

Se destaca que, conforme al expediente SUP-JDC-056/2023 resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se prevé la preponderancia de la Asamblea General en el Reconocimiento de la pertenencia y vínculo comunitario, se establece un orden de prelación, encabezado por la Asamblea General Comunitaria o Instituciones análogas de tomas de decisiones. Por lo tanto, el medio de prueba se considera como un medio propicio

Aunado a lo anterior, el artículo 21 de la Ley de Derechos y Cultura Indígena para el Estado de Hidalgo se reconoce a la Asamblea General como la máxima autoridad de las comunidades indígenas, a través de la cual se elige, de acuerdo con sus normas y procedimientos, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno.

Por lo anterior, desde la revisión sistemática de la información y bajo una perspectiva intercultural, pluralismo jurídico y buena fe, los medios de prueba presentados, contiene elementos ciertos, objetivos y suficientes para señalar que la C. María Guadalupe Cruz Montaña acredita la pertenencia a la comunidad.

Nombre	Género	Distrito	Cargo	Comunidad y
--------	--------	----------	-------	-------------



				Clave
Rosalba Martínez Olivares	F	04 Huejutla de Reyes	Suplente	HGOHUU064
ANÁLISIS DE PERTENENCIA INDÍGENA				
FORMATO 1 Declaración de Autoadscripción Indígena	Presentó formato 1 debidamente requisitado			
FORMATO 2 Declaración de Pertenencia Indígena Calificada	Presentó formato 2.			
Medio de prueba	Presenta acta de asamblea			
Análisis cualitativo:	<p>Del análisis de los documentos que se tuvieron a la vista de la C. Rosalba Martínez Olivares se señala que es una persona que se autoadscribe como indígena y perteneciente al Fracc. Todos por Hidalgo, Municipio de Huejutla de Reyes, Hgo.</p> <p>Lo anteriormente señalado se robustece con la declaración de pertenencia indígena, suscrito por la delegada de dicha comunidad indígena, donde declara de manera afirmativa pertenecer a la comunidad y ser hablante de la lengua Náhuatl.</p> <p>De igual manera afirma haber contribuido a los pagos de cuotas para la limpieza y faenas en las áreas verdes de la colonia así mismo, menciona la colaboración en diferentes actividades sociales, como lo son fiestas religiosas, labores sociales dentro de la comunidad.</p> <p>Referente al acta de asamblea, esta fue celebrada el día jueves 21 de marzo de 2024 y en la cual se señala que tuvo como objetivo llevar a cabo al reconocimiento de la pertenencia indígena de la C. Rosalba Martínez Olivares, adjunto al acta de asamblea se presenta un listado de personas asistentes a la asamblea general comunitaria debidamente sellada y firmada.</p>			

	<p>Aunado a lo anterior, el artículo 21 de la Ley de Derechos y Cultura Indígena para el Estado de Hidalgo se reconoce a la Asamblea General como la máxima autoridad de las comunidades indígenas, a través de la cual se elige, de acuerdo con sus normas y procedimientos, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno.</p> <p>Por lo anterior, desde la revisión sistemática de la información y bajo una perspectiva intercultural, pluralismo jurídico y buena fe, los medios de prueba presentados, contiene elementos ciertos, objetivos y suficientes para señalar que la C. Rosalba Martínez Olivares acredita la pertenencia a la comunidad.</p>
--	--

Nombre	Género	Distrito	Cargo	Comunidad y Clave
Mayra Cristina Desiderio Trejo	F	05 Ixmiquilpan	Propietario	HGOIMM077
ANÁLISIS DE PERTENENCIA INDÍGENA				
FORMATO 1 Declaración de Autoadscripción Indígena	Presentó formato 1 debidamente requisitado.			
FORMATO 2 Declaración de Pertenencia Indígena Calificada.	Presentó formato 2 debidamente requisitado.			
Medio de prueba	Nombramiento como Delegada Municipal de la comunidad de “Las Emes”, emitido por la Presidencia Municipal de Ixmiquilpan, Hgo. del año 2016-2020.			
Análisis cualitativo:	Del análisis de las documentales presentadas se desprende que la C. Mayra Cristina Desiderio Trejo, es una persona que se autoadscribe como indígena y perteneciente a la comunidad de “Las Emes” en el municipio de Ixmiquilpan, Hidalgo.			

Lo anteriormente señalado se robustece con la declaración de pertenencia indígena el cual es suscrito por la delegada de dicha comunidad, el cual cuenta con firma, así como sello de la comunidad. Asimismo, señala la C. Mayra Cristina Desiderio Trejo, pertenece a dicha comunidad indígena, además se señala que ha desempeñado el cargo tradicional como Delegada Municipal en el año 2019. Este dicho se refuerza con el Nombramiento a Delegada emitido por la Presidencia Municipal de Ixmiquilpan, Hgo durante el periodo de 2016-2020.

De igual manera la C. Mayra Cristina Desiderio Trejo afirmó haber participado en el servicio comunitario; en reuniones y faenas, en la gestión de obras de rehabilitación y mantenimiento del tanque de almacenamiento de agua potable de las cuales se anexan fotografías en donde se observa dicha participación, sin embargo, no se pueden considerar como medios de prueba.

Respecto al Formato 2, se observa la firma de la autoridad comunitaria que suscribe y el sello de la comunidad.

Aunado a lo anterior con el oficio núm: PVEM-HGO-PE-63/2024, en donde se informa que de acuerdo con sus usos y costumbres de la comunidad de “Las Emes”, las actas de asamblea comunitarias se convocan dos veces al año para tratar asuntos de carácter general como son; elección de delegado, corte de caja y entrega de la administración en turno. Por lo anterior; “no es posible elaborar un acta de asamblea”.

Aunado a lo anterior; se manifiesta que la delegada, es la máxima autoridad, y por acuerdos de asamblea, el sello da fe que la información es verídica.

Conforme a lo expresado anteriormente, el artículo 4 fracción I, de las Reglas Inclusivas de Postulación de candidaturas a Diputaciones



Locales, así como Ayuntamientos para el Proceso Electoral local 2023-2024, se menciona que de manera excepcional podrán expedir la declaración de pertenencia indígena calificada las autoridades;

I. Autoridades indígenas, tradicionales o comunitarias (delegaciones, agentes, comisarías, jefaturas de tenencia, autoridades de paraje o ayudantías, u otras según la denominación que reciban en la comunidad).

De igual manera, el artículo 5 de Las Reglas Inclusivas; refiere que:

“Los Partidos Políticos, Coaliciones, Candidaturas Comunes, Candidaturas Independientes y Candidaturas Independientes Indígenas deberán seguir en la búsqueda de la declaración de pertenencia indígena calificada, justificando en su caso, las razones o los motivos por lo que no se obtenga de la Asamblea General Comunitaria”.

Por lo anterior desde la revisión sistemática de la información a la vista bajo la perspectiva intercultural y al pluralismo jurídico y la buena fe, se infiere que la C. Mayra Cristina Desiderio Trejo. Acredita la Pertenencia Indígena Calificada considerando lo mencionado en el artículo 2º párrafo III de la CPEUM.

"Son comunidades indígenas integrantes de un pueblo indígena, aquellas que forman una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres".

Nombre	Género	Distrito	Cargo	Comunidad y Clave
Liliana Felipe Escalante	F	05 Ixmiquilpan	Suplente	HGOCAR005

ANÁLISIS DE PERTENENCIA INDÍGENA	
FORMATO 1 Declaración de Autoadscripción Indígena	Presentó formato 1, debidamente requisitado.
FORMATO 2 Declaración de Pertenencia Indígena Calificada	Presentó formato 2, debidamente requisitado.
Medio de prueba	Anexa Acta de matrimonio y fotografía del recibo por concepto de cooperación anual de su esposo, con número de folio 074, por la cantidad de \$250.00 pesos emitido por la delegada propietaria y la tesorera de la Delegación San Nicolás, Ixmiquilpan con firma y sello.
Análisis cualitativo:	<p>Del análisis de las documentales presentadas se desprende que la C. Liliana Felipe Escalante, es una persona que se auto adscribe como indígena y perteneciente al Barrio San Nicolás, en el municipio de Ixmiquilpan, Hidalgo.</p> <p>Lo anteriormente señalado se robustece con la declaración de pertenencia indígena el cual es suscrito por el delegado de dicha comunidad, el cual cuenta con firma, así como sello de la comunidad.</p> <p>Asimismo, señala la C. Liliana Felipe Escalante a través de sus medios de prueba, los cuales consisten en un acta de matrimonio, con ella hace referencia a una cooperación, así como del recibo que consta de una cooperación de 250, con número de folio 074, emitido por la delegada propietaria y la tesorera de la Delegación San Nicolas, Ixmiquilpan, cabe destacar que se presenta con sello y firma.</p> <p>De igual manera la C. Liliana Felipe Escalante Trejo afirmó haber participado en el servicio comunitario; en reuniones y faenas, así como en la organización de eventos religiosos de las cuales se anexan fotografías en donde se observa dicha participación. Cabe destacar que en el Formato 2, se observa la firma de la autoridad comunitaria que suscribe y el sello de la comunidad.</p>

Aunado a lo anterior con el oficio núm: PVEM-HGO-PE-63/2024, en donde se informa que de acuerdo con sus usos y costumbres de la comunidad de “Las Emes”, las actas de asamblea comunitarias se convocan dos veces al año para tratar asuntos de carácter general como son; elección de delegado, corte de caja y entrega de la administración en turno. Por lo anterior; “no es posible elaborar un acta de asamblea”.

Aunado a lo anterior; se manifiesta que la delegada, es la máxima autoridad, y por acuerdos de asamblea, el sello da fe que la información es verídica.

Conforme a lo expresado anteriormente, el artículo 4 fracción I, de las Reglas Inclusivas de Postulación de candidaturas a Diputaciones Locales, así como Ayuntamientos para el Proceso Electoral local 2023-2024, se menciona que de manera excepcional podrán expedir la declaración de pertenencia indígena calificada las autoridades;

I. Autoridades indígenas, tradicionales o comunitarias (delegaciones, agentes, comisarías, jefaturas de tenencia, autoridades de paraje o ayudantías u otras según la denominación que reciban en la comunidad).

De igual manera, el artículo 5 de Las Reglas Inclusivas; refiere que: “Los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, candidaturas independientes y candidaturas independientes indígenas deberán seguir en la búsqueda de la declaración de pertenencia indígena calificada, justificando en su caso, las razones o los motivos por lo que no se obtenga de la Asamblea General Comunitaria”.

Por lo anterior, desde la revisión sistemática de la información a la vista bajo la perspectiva intercultural y al pluralismo jurídico y la buena fe, se infiere que la C. Liliana Felipe Escalante Trejo. Acredita la

	<p>Pertenencia Indígena Calificada considerando lo mencionado en el artículo 2° párrafo III de la CPEUM.</p> <p>"Son comunidades indígenas integrantes de un pueblo indígena, aquellas que forman una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres".</p>
--	--

III. Requerimientos

1. Con fundamento en la Base Tercera de la Convocatoria de Registro, una vez realizadas las postulaciones por el **Partido Verde Ecologista de México** y de la verificación realizada se advirtió que omitió el cumplimiento de requisitos.
2. En consecuencia, en fecha 20 de marzo de 2024, se notificó al partido político, para que dentro de los tres días siguientes a la notificación subsanará los requisitos omitidos, los cuales se detallan a continuación:

Primer requerimiento

No.	Nombre de la persona postulada	Distrito	Cargo	Requerimiento	Fundamentación
1	Emanuel Solare Díaz	01	Suplente	Formato 2; Acta de asamblea General Comunitaria; Medios de prueba, en su caso.	Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 11, numeral 3,7, 8, y artículo 25 numeral 1 de las Reglas Inclusivas
2	Montserrat Bonilla Martínez	09	Propietario	Formato 2; Acta de asamblea General Comunitaria; Medios de prueba, en su caso.	Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 11, numeral 3,7, 8, y artículo 25 numeral 1 de las Reglas Inclusivas

3	Ana Luisa Sosa Montiel	09	Suplente	Formato 2; Acta de asamblea General Comunitaria; Medios de prueba, en su caso.	Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 11, numeral 3,7, 8, y artículo 25 numeral 1 de las Reglas Inclusivas
---	------------------------	----	----------	--	--

3. Cumplido ese plazo y derivado del análisis, se tuvo por no atendido el requerimiento. En fecha 26 de marzo del año en curso, se realizó un nuevo requerimiento para que, dentro de un plazo de dos días, subsanara lo señalado en seguida, bajo el apercibimiento de incumplimiento se resolvería, sobre la solicitud de registro, con la información y documentación con que se cuente. Lo anterior, de conformidad con el artículo 120 del Código Electoral de la Entidad.

Segundo requerimiento

No.	Nombre de la persona postulada	Distrito	Cargo	Requerimiento	Fundamentación
1	Emanuel Solare Díaz	01	Suplente	Formato 2; Acta de asamblea General Comunitaria; Medios de prueba, en su caso.	Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 11, numeral 3,7, 8, y artículo 25 numeral 1 de las Reglas Inclusivas
2	Monserratt Bonilla Martínez	09	Propietario	Formato 2; Acta de asamblea General Comunitaria; Medios de prueba, en su caso.	Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 11, numeral 3,7, 8, y artículo 25 numeral 1 de las Reglas Inclusivas
3	Ana Luisa Sosa Montiel	09	Suplente	Formato 2; Acta de asamblea General Comunitaria;	Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 11, numeral 3,7, 8, y artículo 25 numeral 1 de las Reglas Inclusivas

				Medios de prueba, en su caso.	
--	--	--	--	----------------------------------	--

4. Toda vez que no fueron subsanados los requerimientos realizados por la Dirección Ejecutiva, se estima pertinente realizar la verificación de la Pertenencia Indígena Calificada exclusivamente de las personas en listadas en el apartado II del presente escrito.
5. Por todo lo anteriormente señalado, la Dirección Ejecutiva de Derechos Político-Electorales Indígenas emite el presente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se acredita la pertenencia indígena calificada de las fórmulas presentadas por el Partido Verde Ecologista de México.

SEGUNDO. Se establece la reserva de la suplencia del distrito 01 Zimapán, así como a fórmula del Distrito 09 Metepec.

TERCERO. El dictamen forma parte integral del Acuerdo, por lo cual, remítase a la Secretaría Ejecutiva para su integración.

A T E N T A M E N T E

**MTRO. ALDER BAUTISTA HERNÁNDEZ
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES INDÍGENAS**

